

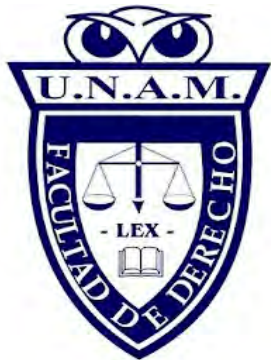


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE TEORÍA GENERAL DEL ESTADO

“ EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO,
BAJO LA REFORMA ELECTORAL DE 2007”

T E S I S
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
THELMA IVETTE GONZÁLEZ LARIOS



TUTOR: DR. MIGUEL ÁNGEL GARITA ALONSO

MÉXICO, D.F.

ENERO , 2013



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE TEORÍA
GENERAL DEL ESTADO
17 DE OCTUBRE DE 2012
ASUNTO: OFICIO
APROBATORIO DE TESIS.**

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La pasante de Derecho: THELMA IVETTE GONZÁLEZ LARIOS con número de cuenta 30165405-2 ha elaborado en este Seminario, bajo la dirección del SUBSCRITO la tesis titulada:

“EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO, BAJO LA REFORMA ELECTORAL DE 2007”

Se autoriza su impresión, con las correcciones hechas al capitulado original, en virtud de que reúne los requisitos reglamentarios.

En consecuencia y cubiertos los requisitos esenciales del Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito a usted, tenga a bien autorizar los trámites para la realización de dicho examen.

Atentamente

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

**DR. MIGUEL ÁNGEL GARITA ALONSO
DIRECTOR DEL SEMINARIO**

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
TEORÍA DEL ESTADO

“El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados día a día) de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad”.

c.c.p. Secretaria de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho.
c.c.p. Alumno.
c.c.p. Seminario.
MAGA/rga.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, y a la Facultad de Derecho por formar parte de mi camino y darme las herramientas necesarias para desarrollarme en mi profesión y cumplir con las expectativas que la sociedad me requiera.

A mis papás y a Abraham gracias por todo su apoyo, comprensión y cariño. Por darme los mejores consejos para cumplir mis sueños y estar conmigo siempre. Por esa complicidad que tenemos entre nosotros que nos permite comprendernos tan solo con una mirada. Qué felicidad el saber que tengo a tres personas tan maravillosas a mi lado. Los quiero mucho y son lo más importante en mi vida.

A mi familia por todo su cariño y palabras de ánimo. Por los momentos que hemos compartido y nos han unido más. Sé que no lo digo a menudo, pero ustedes son mi orgullo y gracias a ustedes soy quién soy. Los quiero mucho.

Al ángel que me cuida desde el cielo. Te llevo en el corazón y sé que estás conmigo siempre. Te quiero mucho.

A mis amigos por compartir tantos momentos juntos. Gracias por estar conmigo durante tanto tiempo y crecer juntos. Son indispensables en mi vida y espero que este vínculo que nos unió continúe por mucho tiempo.

Für meiner genauen Freunden, vielen Dank für alle. Ich bin sehr glücklich, weil ich Ihnen kennengelernt habe. Zusammen hatten wir gute Erlebnisse, oder? Außerdem sind sie sehr toll und wichtig für mich. Ich hoffe, dass unserer Freundschaft viele Jahren dauern wird. Genau, genau!

Al Dr. Miguel Ángel Garita Alonso por su apoyo para la realización de este proyecto de tesis. Muchas gracias.

ÍNDICE.

PÁG.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. EL FACTOR ECONÓMICO EN LAS LEYES

ELECTORALES DEL ESTADO MEXICANO. INFLUENCIA
ESPAÑOLA.....1

1.- EL ESTADO.....1

1.1.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL
ESTADO.....2

1.1.1.- EL TERRITORIO DEL ESTADO.....2

1.1.2.- LA POBLACIÓN DEL ESTADO.....3

1.1.3.- EL PODER DEL ESTADO.....5

2.- EL ESTADO MEXICANO.....6

3.- LA INFLUENCIA ESPAÑOLA EN LAS LEYES ELECTORALES DEL ESTADO MEXICANO.....	8
4.- EL FACTOR ECONÓMICO EN LAS ELECCIONES DE MÉXICO.....	10

CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO TEÓRICO

CONCEPTUAL.....	28
-----------------	----

1.- TEORÍA DE LA LEGITIMIDAD.....	28
2.- TEORÍA DE LA SOBERANÍA POPULAR.....	30
3.- TEORÍA DE LA DEMOCRACIA.....	31
4.- TEORÍA DEL CONTRATO SOCIAL	33
5.- TEORÍA DE LA REPRESENTACIÓN.....	34
6.- TEORÍA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	36
7.- ESTADO.....	37
8.- DERECHO ELECTORAL.....	38

9.- PARTIDO POLÍTICO.....	40
10.- FINANCIAMIENTO PÚBLICO.....	42
11.- FINANCIAMIENTO PRIVADO.....	43
12.- ELECCIÓN.....	43
13.- CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.....	44
14.- ELEGIBILIDAD.....	45
15.- EQUIDAD.....	46
16.- LEGALIDAD.....	46
17.- OBJETIVIDAD.....	47
18.- TRANSPARENCIA.....	48
19.- CANDIDATO.....	48
20.- VOTO.....	49
21.- VOTACIÓN.....	49
22.- VOTO ECONÓMICO.....	49
23.- BLINDAJE ELECTORAL.....	50

CAPITULO TERCERO. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

DE LA REFORMA ELECTORAL DE 2007.....	52
1.- CONCEPTO.....	53
2.-TÉCNICA LEGISLATIVA.....	54
3.- PASOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	55
3.1.- INICIATIVA DE LEY O DECRETO.....	55
3.1.1.- CONCEPTO DE LEY.....	55
3.1.2.- CONCEPTO DE DECRETO.....	55
4.- ELEMENTOS ESENCIALES DE LA INICIATIVA DE LEY.....	57
4.1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	57
4.2.- TEXTO DE LA LEY O DECRETO.....	61
4.3.- PROYECTO DE DECRETO.....	61
4.4.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS O DISPOSICIONES FINALES.....	63

4.5.- DICTAMEN DE LA PRIMERA LECTURA.....	64
4.6.- DICTAMEN DE LA SEGUNDA LECTURA.....	66
4.7.- DEBATE Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA SEGUNDA LECTURA.....	67
4.8.- PODER EJECUTIVO.....	72
4.9.- PUBLICACIÓN.....	72

CAPÍTULO CUARTO. EL FINANCIAMIENTO PRIVADO

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO MEXICANO,

BAJO LA REFORMA ELECTORAL DE 2007.....73

1.- FINANCIAMIENTO PRIVADO. CONCEPTO.....	74
2.- MODALIDADES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO.....	75
3.- ÁREAS DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE DEBE REGULAR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.....	80
3.1.- LÍMITE DE DONATIVOS.....	80

3.2.- DESGRAVACIONES FISCALES.....	81
3.3.- PROHIBICIÓN DE CIERTOS DONATIVOS.....	81
3.4.- PUBLICIDAD DE DONATIVOS.....	81
3.5.- CONTROL DE DONATIVOS.....	82
4.- MÉTODOS PARA INCREMENTAR Y REGULAR EL FINANCIAMIENTO PRIVADO EN EL ESTADO MEXICANO.....	82
5.- CONSECUENCIAS DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO.....	90
CAPÍTULO QUINTO. DERECHO COMPARADO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO.....	94
1.- ALEMANIA.....	94
1.1.- SISTEMA ELECTORAL.....	94
1.1.1.- ANTECEDENTES.....	94

1.2.- ACTUALIDAD.....	96
1.2.1.- ELECCIONES DEL PARLAMENTO	
FEDERAL ALEMÁN (<i>Bundestag</i>).....	96
1.2.2.- ELECCIONES MUNICIPALES.....	98
1.3.- DONATIVOS PRIVADOS.....	99
2.- COLOMBIA.....	104
2.1.- FINANCIACIÓN DIRECTA.....	110
2.2.- FINANCIACIÓN INDIRECTA.....	110
2.3.- FINANCIACIÓN PÚBLICA.....	112
2.4.- FINANCIACIÓN PRIVADA.....	113
2.5.- PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.....	115
2.6.- PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS	
Y CANDIDATOS.....	116
2.7.- DEBERES DE LOS PARTIDOS,	
MOVIMIENTOS Y CANDIDATOS.....	116
2.8.- CUANTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO.....	118

2.9.- SANCIONES.....	119
2.10.- CUADRO DE SANCIONES IMPUESTAS A LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS O CANDIDATOS.....	122
3.- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....	123
3.1.- PODER EJECUTIVO.....	123
3.1.1.- PRESIDENTE.....	123
3.1.2.- VICE-PRESIDENTE.....	124
3.2.- PODER LEGISLATIVO.....	124
3.2.1.- SENADO.....	124
3.2.2.- CÁMARA DE REPRESENTANTES.....	125
3.3.- PODER JUDICIAL.....	125
3.4.- SISTEMA ELECTORAL.....	126
3.4.1.- ELECCIONES PRIMARIAS.....	127
3.4.2.- TEMPORADA ELECTORAL.....	128
3.4.3.- SISTEMA DE PARTIDOS.....	128

3.4.4.- SISTEMA DE <i>MATCHING FUNDS</i>	129
3.4.5.- <i>TAX CREDIT SYSTEM</i>	130
CONCLUSIONES.....	131
BIBLIOGRAFÍA.....	138

INTRODUCCIÓN.

Actualmente es el Estado la forma de organización política de nuestro país, y bajo su imperio es donde se llevan a cabo todas las actividades relacionadas con la realización de sus fines.

Es por ello que es de suma importancia el análisis de esta forma de organización pues es dentro de él donde se desarrolla el tema de mi tesis, que es el análisis de la reforma en materia electoral del año 2007.

La materia electoral ha pasado a ser una materia importante ya que las elecciones de las últimas décadas han requerido de una mayor comprensión en la materia electoral, esto con la finalidad que el país se desarrolle en paz y armonía porque se ha pasado de la lucha del poder de manera física por la contienda electoral.

Esto ha originado que existan más estudios y estudiosos de la materia electoral, trayendo consigo la creación de instituciones como el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que dan fortaleza a nuestro sistema electoral siendo ejemplo mundial.

Es por esto que en los últimos años las reformas en materia electoral han fortalecido la certeza y equidad en la contienda electoral.

Motivada por esta circunstancia tuve la inquietud de analizar si la última reforma en materia electoral cumple con estos objetivos.

A través de este análisis, que se llevó a través de cinco capítulos, apoyada en una vasta bibliografía incluyendo a connotados autores como Hans Kelsen, George Jellinek, Rafael Rojina Villegas, entre otros, así como de diversos cuerpos legislativos de carácter nacional e internacional.

El primero de ellos, denominado EL FACTOR ECONÓMICO EN LAS LEYES ELECTORALES DEL ESTADO MEXICANO. INFLUENCIA ESPAÑOLA desarrollo un análisis de las diversas leyes que estuvieron vigentes en nuestro Estado mexicano, realizando un estudio desde las primeras Leyes electorales hasta nuestra ley vigente, destacando la importancia e influencia del factor económico en cada una de ellas.

Partiendo con una introducción referente a los elementos constitutivos del Estado mexicano.

En el segundo capítulo que es el de MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL hago referencia a las teorías de connotados tratadistas respecto al tema que estoy desarrollando, destacando las teorías de Jürgen Habermas con la Teoría de la Legitimidad, Deutsch con la Teoría de la Legitimidad por Representación, a la Teoría de la Democracia con Giovanni Sartori, Eusebio Fernández con la Teoría de la Soberanía Popular, Juan Jacobo Rousseau con la Teoría del Contrato Social, la Teoría de los Partidos Políticos y la Teoría de la Representación, ambas de Duverger; además , destaco los conceptos básicos para la comprensión de este estudio como Estado, Derecho Electoral, Partido Político, entre otros.

En el capítulo tercero, hago un análisis del procedimiento legislativo de la reforma electoral del año de 2007 con el objeto de conocer el sentido que le dio el legislador en la creación de la reforma constitucional a estudio.

El capítulo cuarto con el nombre de EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO MEXICANO, BAJO LA REFORMA ELECTORAL DE 2007, desarrollo la importancia del financiamiento privado en el procedimiento electoral haciendo mención a la regulación deficiente que existe en este tipo de

financiamiento, teniendo como propuesta una regulación más amplia, tomando en cuenta las últimas regulaciones electorales, además de un mayor periodo de fiscalización, ahora de carácter mixto respecto al financiamiento privado.

En el último capítulo denominado DERECHO COMPARADO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO, se hace un análisis respecto al financiamiento privado de la experiencia que tienen otros países, en este caso los países de Alemania, Colombia y Estados Unidos, respecto a la manera de regular este tipo de financiamiento.

Todo ello para llegar a mis conclusiones.

CAPÍTULO PRIMERO.

EL FACTOR ECONÓMICO EN LAS LEYES ELECTORALES DEL ESTADO MEXICANO. INFLUENCIA ESPAÑOLA.

1.- EL ESTADO.

Para dar inicio al estudio mi tema de tesis, considero que es necesario realizar un análisis del Estado que es el marco en donde se desarrolla esta reforma constitucional en materia electoral.

De los connotados tratadistas que han realizado estudios del tema del Estado, es George Jellinek quien a mi parecer hace una investigación que coincide con los criterios que sustentó durante el desarrollo de mi tesis.

Siendo por tanto sus ideas el sostén para el desarrollo de este apartado.

Toda asociación necesita de una voluntad que la unifique, la cual es otorgada por el individuo.

Cuando esta forma de organización se fija de una forma permanente en la consciencia de los individuos que la integran, es necesario que esta organización sea regulada por el derecho.

1.1.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO.

Han existido diversas formas de organización en nuestro país, actualmente es el Estado la forma de organización política con la que contamos y de acuerdo con Jellinek en su libro de Teoría General del Estado, se encuentra conformada por los siguientes elementos:

1.1.1.- EL TERRITORIO DEL ESTADO.

Para Jellinek el territorio es la tierra sobre que se levanta la comunidad Estado, considerada desde su aspecto jurídico, significa el espacio, o como Zitelmann¹ lo llama *Schauplatz der Herrschaft*,² en que el poder del Estado puede desenvolver su actividad específica, o sea la del poder público.

Klüber es el primer tratadista que define al Estado como una sociedad civil constituida „con un determinado territorio“.³

El territorio del Estado es una parte del Estado, considerado este como sujeto⁴, por lo cual, los hombres que viven de manera continua en un territorio determinado, se convierten en miembros de ese Estado.

Es el territorio el elemento que hace posible que el Estado pueda realizar por completo sus fines en un espacio determinado.

¹ Cfr. ZITELMANN, *Internationales Privatrecht*, p. 91.

² El escenario del poder de autoridad.

³ Cfr. JELLINEK G., *Teoría General del Estado*, trad. Fernando de los Ríos Urruti, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1915, T. II p. 19.

⁴ La fundamentación de esta teoría es de Fricker.

Otra característica que tiene este elemento del territorio es que en él puede desplegar su poder un solo Estado.

El territorio es definido como el fundamento espacial para que el Estado pueda desplegar su autoridad sobre todos los hombres que viven en él, ya sean ciudadanos propios o de un país extraño.

Cuando se forma un nuevo Estado, no se puede afirmar que el poder del Estado toma posesión de la tierra, sino que el Estado se desarrollará dentro de un territorio sobre el cual ejerce un poder de dominación.

1.1.2.- LA POBLACIÓN DEL ESTADO.

El siguiente elemento constitutivo es la población.

Los hombres que pertenecen a un Estado son quienes forman en su totalidad la población del mismo.⁵

El pueblo en el Estado, tiene una doble función: por un lado, es un elemento de la asociación estatista, de la cual forma, y entiende al Estado como el sujeto del poder público (aspecto subjetivo). El otro sentido es que el pueblo es el objeto de la actividad del Estado (aspecto objetivo).⁶

⁵ JELLINEK, G., *op. cit.* nota 3, p 34.

⁶ *Idem.*

El pueblo en su aspecto subjetivo se forma por la unidad del Estado, esto es: todos sus individuos están unidos, entrelazados entre sí, en cuanto sujetos, miembros del Estado, y es al mismo tiempo, asociación de autoridad y asociación corporativa.

Los individuos, en el aspecto objetivo, son sujetos de deberes; en cuanto miembros del Estado, por el contrario, son sujetos de derecho.

Esta subjetividad se exterioriza mediante el reconocimiento que hace el Estado al individuo de su carácter de miembro en la comunidad popular; pero esto implica el reconocimiento del hombre como persona, esto es, como individuo que posee una esfera de Derecho Público.⁷ De esta manera, los individuos son objetos del poder del Estado.

Rousseau asigna a todo individuo una doble personalidad: la de ser *citoyen*, es decir, ciudadano activo que participa en la formación de la voluntad común, y la de ser *sujet*, esto es, un sometido a aquella voluntad.

La obediencia de los miembros del Estado es el complemento del poder del Estado, sin el cual no puede este existir,⁸ ya que el pueblo es quien otorga al Estado ese poder de dominación.

⁷ JELLINEK G., *op. cit.*, nota 3, p. 37.

⁸ *Ibidem*, p. 61.

1.3.- EL PODER DEL ESTADO.

Toda unidad de fines en los hombres necesita una voluntad. Esa voluntad es la encargada de cuidar los fines comunes de una asociación, pues ordena y dirige la ejecución de sus ordenaciones, esto es precisamente el poder de la asociación. Por esto toda asociación, por escasa fuerza interna que posea, tiene un poder peculiar que aparece como una unidad distinta a la de sus miembros.

Jellinek distingue entre dos tipos de poderes:

El poder no dominante de la asociación, se caracteriza por dar órdenes a los miembros de la asociación, pero carece de la fuerza necesaria para obligar con sus propios medios a la ejecución de sus órdenes. Y el poder de dominación, que es exclusivo del Estado, el cual como se observó anteriormente, es otorgado por el pueblo del Estado.

El poder de asociación, tiene un límite en lo que respecta a la posibilidad de ejecutar por sí mismo las normas, límite que se encuentra en la voluntad de los miembros. Este poder puede establecer todo un sistema de principios jurídicos para éstos y hasta fijar determinadas penas. Pero quien no se quiera someter al derecho y a la pena, no puede ser constreñido por la asociación a hacerlo. Los medios de que dispone para sancionar sus prescripciones son de un carácter disciplinario, pero no de dominación.⁹

⁹ *Ibidem*, p. 65.

La dominación (*Herrschen*) es la cualidad que diferencia al poder del Estado de todos los demás poderes. Allí es donde encontramos el poder de dominación, bien sea que una sociedad inserta en la vida del Estado o en un individuo, es porque procede el poder del Estado.

El principio de que el poder de dominación solo corresponde primariamente al Estado, a través de la voluntad de los miembros para que sea el Estado quien cuide de la comunidad y provea sus fines, adoptando el carácter de un poder de hecho. En un Estado ampliamente desenvuelto o en una situación normal, tiene el carácter de un poder jurídico.

Estas relaciones de voluntad, ordenadas mediante reglas fijas, son precisamente las relaciones jurídicas. De ahí que el poder del Estado, en su organización y en sus relaciones con sus fines, sea el objeto del Derecho Político, el cual es una doctrina de los poderes del Estado, de sus órganos, de sus funciones de sus límites y de sus derechos y deberes.

2.- EL ESTADO MEXICANO.

Es necesario en este apartado hacer mención que aunque no es materia propia de mi tesis, estos elementos constitutivos del Estado mexicano en su devenir histórico (Constitución de 1824, Constitución de 1857 y Constitución de 1917) han tenido alteraciones en su integración, ya que no es la cantidad de territorio la que tenía la República Mexicana en 1824 que la que actualmente tenemos; así

también la población ha cambiado considerablemente de 1824 a la fecha, y por último, la voluntad popular no siempre ha sido la que ha organizado y dirigido al Estado mexicano, prueba de ello lo constituyen los dos imperios por los cuales transitó nuestro Estado mexicano desde su independencia hasta nuestros días.

Actualmente los elementos constitutivos del Estado se encuentran reflejados en nuestra Constitución, al existir dentro de ella, un capítulo segundo De los Mexicanos, un capítulo tercero denominado De los Extranjeros y un cuarto De los ciudadanos mexicanos (artículos 30 al 38) en donde se reflejan lo antes expuesto respecto al elemento constitutivo de población.

Es el pueblo, a través de su voluntad, quien decide la forma de gobierno del Estado al cual va a pertenecer, adquiriendo el carácter de *citoyen* como lo denomina Rousseau.

De igual manera, existe un capítulo denominado De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional (Artículos 42 al 48) en donde se observan el espacio geográfico determinado para que el Estado mexicano desarrolle sus actividades y realice sus fines.

Posteriormente existe un capítulo llamado De la División de Poderes (Artículos 49 y siguientes) el cual contiene la estructura por la cual el Estado va a ejercer su poder de dominación, el cual como se explico anteriormente, es exclusivo del Estado.

El poder de dominación tiene que estar organizado, para que el Estado mexicano pueda desarrollarse adecuadamente. Para ello, debe

apoyarse en órganos del Estado, los cuales realizarán actividades específicas para organizar una parte de la estructura del Estado mexicano.

3.- LA INFLUENCIA ESPAÑOLA EN LAS LEYES ELECTORALES DEL ESTADO MEXICANO.

El modelo de derecho de nuestro estado mexicano no es íntegramente puro, ya que ha captado diversas ideas de varios sistemas, si bien es cierto que en 1824 el constituyente adopta la estructura orgánica del estado norteamericano, al establecer una cámara de diputados y otra de senadores, en cuanto a la materia electoral, siguió el sistema de derecho español, conservándose en la actualidad, en el sistema electoral mexicano algunas de estas figuras.

Un claro ejemplo de ello, se observa en la Constitución española del 18 de Mayo de 1812, en donde las elecciones se realizaban celebrando juntas electorales denominadas de parroquia, de partido y de provincia; en las cuales participaban todos los ciudadanos

avecindados y residentes de la parroquia respectiva; actualmente se conserva la calidad de vecindad para poder ejercer el voto.¹⁰

Otro punto que cabe destacar de la misma Constitución es que esas juntas electorales se celebraban siempre el primer domingo del mes de octubre, aunque en la actualidad ya no se realizan este tipo de votaciones, ni tampoco se realizan después de haber asistido a misa, sigue vigente la tradición de que se realicen en este día de la semana.

Esta Constitución no tuvo vigencia en México, a pesar de contar con representantes como Manuel Ramos Arizpe o Fray Servando Teresa de Mier, ya que en esta época la Nueva España se encontraba en el desarrollo de su Independencia, varias de las ideas españolas se encuentran plasmadas en la denominada primera Constitución mexicana del 22 de octubre de 1814 realizada en Apatzingán por José María Morelos y Pavón,¹¹ misma constitución que a pesar de no haber tenido vigencia nos sirve para evidenciar la influencia española en esta materia.

¹⁰ MARISCAL, Ignacio, *Leyes constitucionales de México durante el Siglo XIX*, s.e., México, Oficina Tip de la Secretaría de Fomento, 1901, p. 166.

¹¹ *Ibidem*, p. 248.

En dicho documento se observaba que para realizar las votaciones se realizaban las juntas de parroquia, siguiendo de manera puntual a lo establecido en la Constitución española de 1812, y aunque no se establece el día de la celebración de la elección, es muy probable que se siguiera la tradición que impera hasta nuestros días de realizar las elecciones en los días domingo.

4.- EL FACTOR ECONÓMICO EN LAS ELECCIONES DE MÉXICO.

La influencia del factor económico ha estado y continúa presente en el desarrollo de las elecciones de nuestro país.

Dicha influencia se observa en diversas leyes de México, aunque ha sufrido cambios notables, por ejemplo, anteriormente podíamos observar ese factor económico en el voto pasivo y activo de los individuos en las votaciones, ya que antes prevalecía el individuo sobre los partidos políticos.

Casi a la culminación del movimiento independentista, se redacta otro documento de trascendencia en nuestro país, la denominada Acta Constitutiva del día 31 de enero de 1824, la cual da pauta a nuestra primera Constitución mexicana, me refiero a la Constitución de 4 de

octubre de 1824, en donde continúa siendo de gran relevancia la relación de vecindad de los individuos, debiendo destacar que, además es en esta constitución en donde se pone una condición para aquellos que no hayan nacido en el territorio de la nación puedan llegar a acceder al cargo de diputado, siempre que cuenten con ocho años de vecindad y además con ocho mil pesos de bienes raíces en cualquier parte de la república o una industria que les produzca la cantidad de mil pesos por año,¹² originándose en esta Acta Constitutiva el aspecto económico como requisito para participar en las elecciones.

Si bien ya existía una regulación en materia electoral, en el ámbito constitucional, es hasta el año de 1836 en la Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los Individuos que Compongan las Juntas Departamentales expedida el 30 de Noviembre de 1836 donde se da importancia al factor económico para poder participar dentro de las elecciones.

En el artículo número 5 de dicha ley se menciona que recibirán boleta para la elección aquellos que posean una renta anual a lo menos de

¹² *Ibidem*, p. 317.

cien pesos, procedente de capital fijo o mobiliario, o de trabajo personal , honesto y útil a la sociedad.¹³

El artículo 41 contenía en los requisitos para ser diputados el de tener un capital fijo (físico o moral), giro o industria que le produzca al individuo lo menos mil y quinientos pesos anuales.¹⁴

Prevaleciendo, como puede observarse, la limitación pecuniaria para poder acceder a un cargo público.

Posteriormente, durante la época del régimen de Antonio López de Santa-Anna, en las Leyes Constitucionales de la República Mexicana del 30 de Diciembre de 1836, en la parte tercera en el artículo 6, se mencionaba que para llegar a ser diputado, era necesario tener un capital, ya sea físico o moral que le produzca al individuo por lo menos quinientos pesos anuales.¹⁵ Y existe también una restricción, para ser senador que se mencionaba en el artículo 12 al establecer que para ser senador era necesario tener un capital de por lo menos dos mil quinientos pesos anuales.¹⁶ De esa lectura, se advierte una mayor

¹³ *Legislación electoral mexicana, 1812-1981. Recopilación y estudio introductorio.* México, Reforma política, Gaceta informativa de la Comisión Federal Electoral, 1981, p 27.

¹⁴ *Ibidem*, p. 29.

¹⁵ *Ibidem*, p. 32.

¹⁶ *Idem*.

atención al aspecto económico en los cargos de diputados y senadores, limitando en gran medida la participación de los ciudadanos a estos cargos.

Existía también durante esa época una figura denominada Supremo Poder Conservador, la cual se encontraba dentro de la segunda de estas leyes, denominada Organización de un Supremo Poder Conservador la cual imponía límites a aquellos ciudadanos que querían formar parte de él, siendo uno de los requisitos el de contar con un capital (físico o moral) de por lo menos tres mil pesos de renta anual,¹⁷ observando de la lectura de esas leyes que se limita la participación de los ciudadanos, al establecer un capital como requisito para ser electo, haciendo nugatoria la participación de la mayoría de la población.

Además, en la cuarta de las Leyes Constitucionales, la cual se designa con el nombre de Organización del Supremo Poder Ejecutivo, tenía como requisito para ser electo Presidente de la República, el de tener un capital físico o moral que le produzca al individuo anualmente

¹⁷ *Legislación electoral mexicana, 1812-1981. Recopilación y estudio introductorio, op. cit., nota 13, p. 867.*

cuatro mil pesos de renta,¹⁸ la cantidad más alta para acceder a un cargo de elección popular, y con ello queda todavía más limitada la participación de los ciudadanos, dejando la participación sólo para las clases privilegiadas.

En la sexta de estas Leyes, denominada División del Territorio de la República y Gobierno interior de sus pueblos, en su artículo 6, se mencionan los requisitos para ser gobernador y ahí también se requiere tener un capital (físico o moral) que le produzca de renta anual dos mil pesos a lo menos.¹⁹

Posteriormente en su artículo 17, se menciona que se necesita tener un capital, físico o moral, que le produzca por lo menos mil pesos anuales, a aquellos que deseen ser prefectos, en el caso de los subprefectos y para miembros del ayuntamiento, el capital que se les exige es el de producir anualmente por lo menos quinientos pesos anuales.²⁰

De todo ello concluyo que todos los cargos eran totalmente controlados para que solamente aquellas personas con un gran

¹⁸ *Ibidem*, p. 391 y 392.

¹⁹ *Ibidem*, p. 416.

²⁰ *Ibidem*, p. 422 y 423.

capital y de una determinada clase social fueran idóneas para llegar a esos puestos.

Posteriormente en las Bases Orgánicas del 12 de Junio de 1843, también bajo el régimen de Antonio López de Santa-Anna, en su título IV, denominado Cámara de Diputados, tiene como requisitos el tener una renta anual efectiva de mil doscientos pesos, procedente de capital físico o moral.²¹ El artículo 42 contiene los requisitos para ser senador, en donde se requiere que tenga una renta anual notoria o sueldo que no baje de dos mil pesos, a excepción de los que se elijan para llenar el número asignado a las cuatro clases de agricultores, mineros, propietarios, o comerciantes y fabricantes; los cuales deberán tener; además, una propiedad raíz que no baje de cuarenta mil pesos.²² Hasta este análisis, esta ha sido la ocasión en que se han puesto más requisitos para un cargo de elección popular.

Por otro lado se observa que para las elecciones de Ayuntamientos, en la época de José Joaquín Herrera²³ publicado el día 19 de mayo de 1849, entre los requisitos para ser electo alcalde de cuartel, regidor o

²¹ *Legislación electoral mexicana, 1812-1981. Recopilación y estudio introductorio, op. cit.,* nota 13, p. 436.

²² *Ibidem*, p. 439.

²³ Presidente de México en tres ocasiones.

síndico es necesario ser mexicano por nacimiento o naturalización, vecino por dos años a lo menos del lugar, pueblo o comarca a que pertenezca el ayuntamiento, mayor de 25 años, tener modo honesto de vivir, no haber sido condenado a ninguna pena infamante, ni estar suspendido en el ejercicio de los derechos de ciudadano.²⁴ De la lectura anterior, observamos que para estos cargos en ningún momento se hace mención a ningún tipo de capital para llegar a participar en las elecciones.

El 17 de octubre de 1855, se realiza la Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso Constituyente, siendo presidente interino Juan Álvarez y por ello dentro de sus funciones estaba la de llamar a elecciones para crear un nuevo gobierno, y en dicha Convocatoria en su artículo 9 se menciona que tendrán derecho a votar en las juntas primarias, los nacidos en la República y los que fueren ciudadanos con arreglo a las leyes²⁵ para la elección de diputados.

Nuevamente el aspecto económico para participar en elecciones no se especifica, aunque de manera subjetiva es relevante, pues en esta ocasión se dice que para ser diputado es necesario poseer un capital,

²⁴ *Legislación electoral mexicana, 1812-1981. Recopilación y estudio introductorio, op. cit.*, nota 13, p. 57.

²⁵ *Ibidem*, p. 67.

giro o industria honesta que le produzca con qué subsistir.²⁶ Sin especificar un determinado monto.

El 12 de febrero de 1857, se promulga la Ley Orgánica Electoral, en donde se dan también los lineamientos para aquellos ciudadanos que deseen ejercer su derecho al voto, esto se complementa con lo establecido en la Carta Magna del mismo año, todo esto se encuentra establecido en su artículo 7, el cual forma parte del segundo Capítulo denominado Del nombramiento de electores y que a la letra expresa: Tienen derecho a votar en la selección de su residencia los ciudadanos mexicanos que, conforme a los artículos 30 y 34 de la Constitución, son los que hayan nacido en el territorio de la República o fuera de ella, de padres mexicanos, y los que estén naturalizados conforme a las leyes, con tal que unos y otros, hayan cumplido diez y ocho años, siendo casados o veintiuno si no lo son, y que tengan un modo honesto de vivir.²⁷

En esta misma ley, dentro del capítulo IV denominado De las elecciones de diputados, en el artículo 33 se expresan los requisitos para ser diputados, los cuales son, de acuerdo con el artículo 56 de la

²⁶ *Legislación electoral mexicana, 1812-1981. Recopilación y estudio introductorio op. cit.*, nota 13, p. 69.

²⁷ *Ibidem*, p. 71.

constitución: ser vecino del Estado, Distrito federal o Territorio que lo elija; tener veinticinco años en el día de la apertura de las sesiones del Congreso y pertenecer al estado seglar.²⁸ Por su parte, para ser presidente se establecen los requisitos que se encuentran dentro del artículo 77 de la Constitución, los cuales son: ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, haber nacido en el territorio de la República, tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, residir en el país cuando se verifique ésta, pertenecer al estado secular, no estar comprendido en ninguna de las restricciones del artículo 8º, y obtener la mayoría absoluta de los sufragios del número total de los electores de la República, o en defecto de esa mayoría ser nombrado por el Congreso de la Unión bajo las reglas establecidas en el capítulo 7º.²⁹

La Ley Electoral de Ayuntamientos, del 1 de Noviembre de 1865, en el artículo cuarto, contenía la restricción para ejercer el voto, a una parte de la población, ya que solamente participaban aquellos ciudadanos que pagaran la cantidad de 20 pesos al año por

²⁸ *Ibidem*, p. 73.

²⁹ *Idem*.

contribuciones;³⁰ destacando que en esa época Maximiliano se encuentra como Emperador de México, siendo poca la población que puede acceder a realizar el voto.

En la Convocatoria para la Elección de los Supremos Poderes de agosto de 1867, después de la Guerra de Reforma, buscando restaurar a los poderes del estado mexicano. En esta convocatoria, se advierte que sólo podrán votar aquellos que: I. Habiendo tenido cargos o empleos públicos bajo el gobierno nacional, permanecieron después en lugares sometidos al enemigo, sin prestarle ningún servicio; II. Habiendo prestado servicios al enemigo, los prestaron luego a la causa nacional antes del 21 de Junio de este año, ya con las armas, o ya desempeñando cargos o empleos públicos; III. Los que solo firmaron actas de reconocimiento del enemigo, sin prestarle otro servicio; IV. Los que solo desempeñaron cargos municipales gratuitos bajo la dominación del enemigo, sin prestarle otro servicio, y; V. Los que solo en la clase de tropa sirvieron como enemigo.³¹ Y en el artículo 24 se manejan los requisitos para el voto pasivo: I. Los que habiendo tenido bajo el gobierno nacional cargos gratuitos, o con

³⁰ *Legislación electoral mexicana, 1812-1981. Recopilación y estudio introductorio, op. cit.*, nota 13, p. 76.

³¹ *Ibidem*, p. 80 art. 25.

sueldo que no excediera de dos mil pesos anuales, permanecieron después en lugares sometidos al enemigo, sin ejercer actos expresos de reconocimiento del mismo, ni prestarle ningún servicio; II. Los que habiendo estado prestando servicios al enemigo, los prestaron luego a la causa nacional antes del 1º de Junio de 1866, ya con las armas, o ya desempeñando cargos o empleos públicos.³²

Lo importante en este documento es el comportamiento que tuvieron los ciudadanos durante la guerra para ejercer el voto activo no reconociendo el gobierno enemigo, respecto al voto pasivo, los que hubieran ejercido cargos gratuitos o con sueldo no excedente de dos mil pesos anuales para el enemigo pero sin reconocer el gobierno del mismo.

En 1901 la Ley Electoral coincide con lo establecido en la constitución, ya que, en su artículo 12º advierte: Tienen derecho a votar en su respectiva sección, los individuos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, conforme a los artículos 30 y 34 de la

³² *Idem.*

Constitución Federal,³³ en ningún momento se hace mención a un aspecto económico que merme la posibilidad de ejercer el voto.

En las siguientes Leyes electorales, el aspecto económico se refleja en sanciones impuestas por no acudir a votar, no inscribirse en las listas electorales o realizar cualquier tipo de faltas el día de la jornada electoral o antes de la misma. Conviviendo en este escenario candidatos independientes y partidos políticos.

La Ley Electoral de 1911 alude en su artículo 39 los requisitos para ser elector, los cuales son: I. Figurar entre los ciudadanos votantes empadronados en la sección; II. Saber leer y escribir; III. No tener mando militar, ni ejercer funciones judiciales o de policía en el distrito electoral respectivo; IV. No ser ministro o sacerdote de algún culto.

En los artículos 7°, 12 y 13 contienen sanciones mínimas, consistentes en multas o suspensiones del cargo por no publicar la distritación electoral y por incluir y/o excluir a personas del padrón electoral.

En la Ley para la Elección de Poderes Federales de fecha 2 de junio de 1918, cita en su artículo 37 que tienen derecho a ser incriptos

³³ *Legislación electoral mexicana, 1812-1981. Recopilación y estudio introductorio, op. cit., nota 13, p. 93.*

en las listas del censo electoral de la sección de su domicilio respectivo, todos los mexicanos varones mayores de diez y ocho años, si son casados, y de veintiuno si no lo son, que estén en el goce de sus derechos políticos e inscritos sus nombres en los registros de la Municipalidad de su domicilio.³⁴ Además menciona que los que son incapaces de ejercer su derecho al voto son aquellos que estén sujetos a interdicción judicial y los asilados en establecimientos de enajenación mental, en esta ley no se menciona de forma expresa como requisito el factor económico para ejercer el derecho al voto.

En el capítulo XI denominado Disposiciones penales (artículos 109 a 123)³⁵ contiene las infracciones que cometen los electores por no acudir a votar, por no revisar las listas electorales, los que coaccionan el voto de sus subordinados, etc. Todas las sanciones son de carácter administrativo y penal, al incluir infracciones y reclusión.

El 7 de enero de 1946 en la Ley Electoral Federal, durante el mandato de Manuel Ávila Camacho que son electores los mexicanos varones de 18 años si son casados y 21 si no lo son, que estén en el goce de

³⁴ *Ibidem*, p. 122.

³⁵ *Ibidem*, p. 129.

sus derechos políticos y sean inscritos en el padrón y listas electorales.³⁶

Existía también un capítulo especial denominado De las Sanciones (artículos 125 a 133),³⁷ el cual contiene más sanciones al incluir multas y/o prisión, y suspensión de los derechos políticos.

Lo mismo sucede con el Decreto que Reforma Diversos Artículos de la Ley Electoral Federal del 21 de 1949, en donde sólo agrega que para poder ejercer el voto activo será necesario además que los ciudadanos se hayan inscrito en el Padrón Electoral.³⁸

Respecto a las sanciones, en el Decreto se repite lo expuesto en la Ley Electoral Federal de 1946.

En la Ley de Reformas y Adiciones a la Ley Electoral Federal de 1963 se dan prerrogativas a los partidos políticos respecto al voto pasivo, ya que de manera excepcional establece un autofinanciamiento de los partidos políticos en rifas, sorteos, impuesto sobre la renta, etc. por medio de exenciones de impuestos.

³⁶ *Ibidem*, p. 146.

³⁷ *Legislación electoral mexicana, 1812-1981. Recopilación y estudio introductorio op. cit.*, nota 13, p. 152.

³⁸ *Ibidem*, p. 158.

Se lleva a cabo una nueva reforma en el año de 1970 en donde nuevamente cambian los requisitos para poder votar, los cuales se estipulan en el artículo 60, el cual menciona que: Son electores los mexicanos mayores de 18 años, que estén en el goce de sus derechos políticos y que se hayan inscrito en el Registro Nacional de Electores.³⁹

Durante la época de Luis Echeverría Álvarez, se promulgó la Ley Federal Electoral el día 5 de enero de 1973 en donde en su artículo 11 expresa quiénes son los que pueden votar y dice: “...ejercerán el derecho del voto activo los mexicanos varones y mujeres que hayan cumplido 18 años de edad se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral y no incurran en impedimento legal.”⁴⁰

Dentro de esta misma ley, en el artículo 107, se expresan los requisitos que deben cumplir aquellos ciudadanos que aspiren a algún cargo de elección popular, ahora ya deberán hacerlo a través de partidos políticos, los cuales son: nombre y apellido; edad, lugar de

³⁹ *Ibidem*, p. 185.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 187.

nacimiento y domicilio; cargo al que se postula; emblema del partido; ocupación y número de credencial permanente de elector.⁴¹

De la lectura de esta ley, se observa que ya no existe ningún impedimento en cuestión económica para acceder a cualquier cargo de elección popular, pues ahora los aspirantes deben acceder a ellos a través de la figura de un partido político, el cual les auxiliará con algunos gastos.

Sin embargo, ahora el aspecto económico no se ve reflejado en el ejercicio del voto activo o pasivo de los ciudadanos sino que este se traslada a los partidos políticos.

La ley electoral tiene además un capítulo de sanciones, siguiendo lo expuesto en las leyes anteriores (Ley de 1918 y 1946), al sancionar con faltas administrativas, prisión y pérdida de derechos político-electorales.

Esta ley sigue vigente hasta el año de 1977, que es cuando se promulga la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, mejor conocida como LOPPE, por coincidir con el apellido

⁴¹ *Ibidem*, p. 198.

del entonces presidente de México, José López Portillo, en donde al igual que la ley anterior para nada importa ya la cuestión económica respecto a los ciudadanos en el voto activo y pasivo. Expresándose en los siguientes artículos: Artículo 12.- De conformidad con las disposiciones constitucionales, ejercerán el voto activo los ciudadanos mexicanos, varones y mujeres, que hayan cumplido los 18 años de edad, se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral y no se encuentren bajo impedimento legal.⁴²

No obstante, el aspecto económico se encuentra en los partidos políticos, al establecer que existe un organismo que es la Comisión Federal Electoral, la encargada de regular el dinero que se les otorga a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades en campañas electorales y propaganda (artículo 49 sección c inciso h).

Actualmente en nuestra constitución dentro del capítulo IV, denominado De los Ciudadanos Mexicanos, en el artículo 34 se encuentran los requisitos para ser ciudadanos, los cuales son:
I.- Haber cumplido 18 años y, II.- Tener un modo honesto de vivir.

⁴² *Ibidem*, p. 209.

De la lectura de las leyes, se advierte que los cargos de elección popular eran para quienes tenían un capital determinado, cuestión que no importaba ya en las últimas legislaciones de materia electoral, tal y como sucede aún.

Actualmente las leyes en el aspecto económico regulan a los partidos políticos, ya no al candidato. Siendo para ellas más importantes estas instituciones que el ciudadano quedando por conocer las leyes que emanen de las últimas reformas constitucionales en donde se han aprobado las candidaturas independientes y en las que se tendrá que regular el aspecto económico tanto de los partidos políticos como de los candidatos independientes.

CAPÍTULO SEGUNDO.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

En este capítulo haré referencia a las ideas de connotados especialistas que servirán como sustento para el desarrollo de mi trabajo.

1.- TEORÍA DE LA LEGITIMIDAD.

Jürgen Habermas en su teoría de la legitimidad expresa que: “por legitimidad entiendo el hecho de que un orden político es merecedor de reconocimiento. La pretensión de legitimidad hace referencia a la garantía –en el plano de la integración social– de una identidad social determinada por vías normativas. Las legitimaciones sirven para hacer efectiva esa pretensión, esto es: son adecuadas para emplear el poder político en forma tal que lleguen a realizarse los valores constitutivos de la identidad de la sociedad. El que las legitimaciones sean convincentes o que la gente crea en ellas es algo que depende, a todas luces (sic), de motivos empíricos; ahora bien: estos motivos no se forman con independencia de la fuerza justificativa de las

legitimaciones, que se han de analizar formalmente o lo que es igual: con independencia del potencial de legitimación o de las razones que se puedan movilizar. Lo que se acepta como razón y disfruta de fuerza generadora de consenso, y por tanto, motivadora, depende del nivel de justificación exigido respectivamente.”⁴³

Deutsch en su teoría de la legitimidad distingue a la legitimidad por representación, expresando que esta se funda en la consideración, por parte de los gobernados, de quienes mandan, los representan de alguna manera, bien sea porque han sido escogidos de entre ellos porque han sido electos por ellos.⁴⁴

Esto es, la legitimidad, se expresa en el reconocimiento que debe hacerse a la voluntad expresada por los ciudadanos al momento de realizar el voto, pues los resultados de dicha votación son la manifestación de esa voluntad.

⁴³ Cfr. HABERMAS, Jürgen, *La reconstrucción del materialismo histórico*, Madrid., Editorial Taurus, 1981, p. 249.

⁴⁴ Cfr. DEUTSCH, Karl, *Política y Gobierno*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 29.

2.- TEORÍA SOBERANÍA POPULAR.

Para Eusebio Fernández, el contractualismo es una teoría de la legitimidad sosteniendo algunos argumentos generales.

El primero de ellos alude a que una norma es legítima si se genera en un proceso democrático donde los destinatarios tengan participación, tanto directa como indirecta, respetándose cabalmente sus derechos de acceso político en los procesos de adopción de decisiones. El ideal del sistema democrático en la selección de opciones es la unanimidad. Sin embargo, como esto es imposible, se debe recurrir a la regla de las mayorías.

Sin consentimiento de los individuos sujetos al poder, no puede hablarse de legitimidad.

Esta teoría de la soberanía popular, se expresa claramente en nuestro artículo 39 constitucional al establecer que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, y todo el poder público dimana del pueblo y se instruye para su beneficio.

Por lo tanto, es el pueblo, que a través de dicha soberanía decide que es lo óptimo en su forma de gobierno, todo ello basándose en las opiniones de la mayoría.

3.- TEORÍA DE LA DEMOCRACIA.

Para Andrés Serra Rojas la democracia es un sistema o régimen político, una forma de gobierno o modo de vida social, en el que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales o para expresar la orientación ideológica y sustentación de sus instituciones.⁴⁵

La forma por la cual el pueblo determina su forma de gobierno, es a través de las elecciones.

Es un régimen que se esfuerza por hacer participar al mayor número de ciudadanos, de una manera efectiva, en los asuntos políticos del Estado.

⁴⁵ SERRA Rojas, Andrés, *Teoría del Estado*, México, Porrúa, 1990, p. 510.

La democracia es una forma de gobierno en el que el pueblo es el origen, el sostén y la justificación del poder público.⁴⁶

Para Giovanni Sartori la democracia es un sistema político donde la influencia de la mayoría está asegurada por minorías electivas y competitivas las cuales se ha confiado.⁴⁷

Este concepto se encuentra expresado en nuestra Constitución Política, en el artículo 3° al expresar que la democracia es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Entendiendo a la democracia como un ideal de sistema democrático, tal y como lo establecía la constitución de Atenas al expresar que el pueblo es el dueño del gobierno⁴⁸ y por lo tanto es el mismo pueblo quien va a determinar los mecanismos para su constante mejoramiento.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 511.

⁴⁷ Cfr. SARTORI, G., *Théorie de la démocrate*, trad. Armand Colín, París, s.e., 1973, p. 107.

⁴⁸ SERRA ROJAS, Andrés, *op. cit.*, nota 45, p. 513.

4.- TEORÍA DEL CONTRATO SOCIAL.

El contrato social es la obra de Juan Jacobo Rousseau en la que por primera vez se definió lo que es el poder popular y la soberanía popular. Para algunos autores es considerado como el Código de la soberanía popular.

Está fundado en que encontrándose los hombres en una época y sintiéndose en la necesidad de ser regidos, hacían una especie de contrato; mutuamente cedían una parte de sus derechos para el servicio común de la colectividad y de aquella parte que cedían todos ellos, se formó una entidad metafísica, que ahora no admite la ciencia, pero es la base de todos los regímenes políticos; una entidad metafísica que se llama la soberanía. Esta soberanía reside en el pueblo, es decir, en todos aquellos que se han asociado para implantar “el Contrato Social” de manera que reside en el pueblo originariamente, puesto que al hacer el contrato se ha cedido una parte de sus derechos y es el pueblo el soberano, porque habiendo dado aquellos derechos puede determinar el gobierno que ha de tener, la forma de ese gobierno.

Queda una idea de la soberanía popular, y de ahí se saca la consecuencia de que los reyes sean delegados de la soberanía popular, representantes de aquella soberanía, pero no originalmente, sino por la delegación que el pueblo hacía en su favor.

La soberanía, además de ser un concepto histórico, ha servido para fundar el derecho individual, para decir que si el individuo ha puesto en la sociedad una parte de sus derechos, no ha renunciado a ellos.⁴⁹

Esta idea de contrato social se relaciona con la teoría de la soberanía popular, pues los ciudadanos ceden parte de sus libertades para el beneficio de la colectividad.

5.- TEORÍA DE LA REPRESENTACIÓN.

La nueva función de la idea de representación, como permitir la manifestación de la voluntad del pueblo como titular de la soberanía.

⁴⁹ PALAVICINI, Félix I., *Historia de la Constitución de 1917*, México, Gobierno del Estado de Querétaro, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretaría de Gobernación, 1987, p. 108-109.

Esta idea defendida por Rousseau, de que cada ciudadano era titular de una parte alícuota de la soberanía, es decir, que estaba fraccionada entre todos los integrantes del pueblo.⁵⁰

Duverger dice que a esta representación fraccionada, se le podría denominar representación ciudadana, pues son los ciudadanos quienes se hacen representar.⁵¹ Y esa representación queda expresada el día de la votación, a través de los votos realizados por los ciudadanos.

Se hace la distinción de la Teoría de la representación nacional, en donde el pueblo no es la suma cuantitativa de sus integrantes, sino una entidad colectiva unitaria en la que se deposita la soberanía, de modo que ésta (sic) no se divide entre los ciudadanos, sino le pertenece como un todo a la colectividad en su conjunto, a la “nación”. De manera, no son los ciudadanos en lo particular quienes tienen que ser representados, sino la nación que, como entidad puede definir

⁵⁰ ANDRADE, SÁNCHEZ, Eduardo, *Derecho electoral*, México, Oxford, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, 2010, p. 164.

⁵¹ *Ídem*.

quiénes de entre sus miembros tienen la capacidad para ejercer la función de elegir a los representantes nacionales.⁵²

6.- TEORÍA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Duverger hace una distinción entre los partidos de origen electoral y parlamentario y los de “origen exterior”, es decir, que se forman fuera del sistema parlamentario.

Generalmente los partidos se constituyen a partir de formas de agrupación previa, que pueden ser de diversa índole.

Para algunos autores, los partidos surgen con ocasión de los procesos de modernización de los Estados, que incorporan a las masas a la vida política haciendo a esta más compleja. En estas condiciones, quienes desean llegar al poder o mantenerlo, deben asegurarse un determinado grado de apoyo popular.

Otros sociólogos como Dowse y Hughes analizan la crisis de legitimidad, participación y de integración⁵³

⁵² *Ídem.*

Si bien es cierto que el origen de estos partidos políticos fue a través de un periodo de crisis y trajeron con su creación mayor incertidumbre, en nuestro país los partidos han estado presentes desde que nuestro país comenzaba con la idea de la independencia. Por un lado los partidarios de la monarquía y por el otro los partidarios de la república. Posteriormente aquellos que buscaban una república centralista y otros una república federalista.

Dando sostén para que los ciudadanos pudieran pronunciarse a favor o en contra de las ideas de los diversos partidos.

En el presente capítulo se expresarán además, los conceptos básicos y fundamentales que servirán para el desarrollo de mi tesis.

Uno de los conceptos por demás importante es el de ESTADO, el cual es muy complejo puesto que se ha analizado desde distintas épocas y su connotación ha ido cambiando, sin embargo una definición bastante acertada y la cual tomo como base para este trabajo es la que nos da Jellinek al decir que Estado desde su aspecto jurídico es la

⁵³ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. *op.cit.*, nota 37 p. 94.

corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentado en un determinado territorio.⁵⁴

Es decir, todo este análisis se va a realizar en un espacio determinado con un poder de mando a una población en específico. En este caso será dentro del territorio nacional, ante una población determinada, que son los ciudadanos y bajo un poder de mando que es la legislación nacional e internacional de la cual nuestro país forma parte.

DERECHO ELECTORAL, el cual proviene del latín *directus, directum* que significa directo y electoral, que denota lo perteneciente o relativo a la dignidad o calidad de elector, o en su caso, a las elecciones.

Es el conjunto de preceptos constitucionales que contienen decisiones políticas y jurídicas básicas de carácter electoral, desarrolladas por las leyes ordinarias, y expresado en acuerdos de las

⁵⁴ JELLINEK, G., *Teoría general del Estado*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1914, Tomo I, pp. 141 y 228.

autoridades administrativas electorales y tesis de interpretación obligatoria emitidas por autoridades de índole jurisdiccional electoral.⁵⁵

Este concepto tiene dos sentidos: uno amplio y el otro estricto. En el sentido amplio, contiene las determinaciones jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas a cargos públicos, el derecho electoral, en este caso, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos.

Para Andrade Sánchez el DERECHO ELECTORAL es el conjunto de normas que regulan la emisión, recepción y cómputo del voto ciudadano tendiente a elegir o destituir autoridades o a participar en decisiones gubernativas; la formación y operación de las organizaciones políticas; la integración y el funcionamiento de las autoridades electorales y los métodos de resolución de conflictos derivados de las actividades anteriormente mencionadas.⁵⁶

Es decir, es la rama del derecho que se encarga de todo lo relacionado con las elecciones de cargos de elección popular, a partir

⁵⁵ FIGUEROA ALFONZO, Enrique, *Derecho electoral*, Segunda Edición, México, IURE Editores, 2009, p. 1.

⁵⁶ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *op.cit.*, nota 50, p. 8.

de su organización hasta que el ciudadano accede a ese cargo de elección popular.

El concepto estricto de derecho electoral alude únicamente a aquellas determinaciones legales que afectan el derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos.

PARTIDO POLÍTICO, de acuerdo con el artículo 41 constitucional, se refiere a partidos políticos como las entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones federales, estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos

y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.⁵⁷

También Jellinek hace referencia a los partidos políticos al mencionar que los partidos políticos dan lugar a un orden particular de la doctrina social⁵⁸ pues estos luchan por alcanzar el poder del Estado.⁵⁹

Los partidos políticos son por su naturaleza, grupos que mediante convicciones comunes relativas a ciertos fines del Estado tratan de realizar estos fines concretos⁶⁰

Es por ello que los partidos políticos son entidades de suma importancia para el candidato, ya que anteriormente solo a través de ellos puede llegar al cargo que anhela. Pero para ello realizan varias actividades para que el candidato que van a representar pueda llegar a este cargo, y entre ellas está una que es importante para esta

⁵⁷ Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵⁸ JELLINEK, G., *op.cit*, nota 54, p. 141.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 145.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 143.

cuestión, que es la de otorgar financiamiento, esto es dar recursos para solventar los gastos que ocasiona una campaña electoral.

Este financiamiento de los partidos políticos se encuentra dividido en dos: el FINANCIAMIENTO PÚBLICO, que se llama así al tipo de financiamiento que resulta del monto que resulta de multiplicar de número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, que distribuye anualmente el Consejo General del Instituto Federal Electoral entre los partidos políticos nacionales con registro.⁶¹

El FINANCIAMIENTO PÚBLICO se refiere a todo tipo de subsidio que otorga el gobierno a los partidos políticos. Éste se divide a su vez en financiamiento directo, indirecto y mixto. El directo se refiere a la entrega de recursos monetarios o bonos a los partidos. El segundo comprende otorgar facilidades en cuanto a servicios, infraestructura,

⁶¹ www.te.gob.mx/ccje/glosario.

exenciones, acceso a los medios de comunicación, entre otros. El tercero es un régimen mixto que combina a los anteriores.⁶²

Es decir, es el dinero que el Estado proporciona a los partidos políticos para sus gastos en las etapas de precampaña y campaña electorales.

Este monto se otorga a los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección anterior, en forma proporcional.

El otro tipo de financiamiento el cual constituye la materia de este trabajo, es el FINANCIAMIENTO PRIVADO, es aquel que proviene de los aportes más o menos regulares (cuotas) que pagan al partido los militantes o dirigentes políticos que desempeñan algún tipo de cargo público gubernamental o parlamentario.⁶³

Otro concepto que es de suma importancia conocer es el de ELECCIÓN, que en el glosario del TEPJF se encuentra definido como un método de designación del titular o titulares de un órgano,

⁶² Cfr. ZOVATTO, Daniel, CARRILLO, Manuel, *et. al.*, *Dinero y contienda político-electoral*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

⁶³ Glosario electoral, *op.cit.*, nota 61.

caracterizado por la pluralidad de los llamados a tomar parte en aquélla.⁶⁴

La elección es también la facultad de elegir por algo, en este caso se refiere a la de designar a un ciudadano para que pueda formar parte de un cargo de elección popular, es decir un ciudadano va a elegir a otro ciudadano, por diferentes características, por afinidad, por un sinfín de razones, pero al final va a tomar esa decisión.

Ahora bien, estas acciones deben ser reguladas en una norma legal, la cual en materia electoral la norma reglamentaria es el CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, conocida por la nomenclatura COFIPE, el cual de igual manera es definido por el glosario del TEPJF, diciendo que es el conjunto de disposiciones de orden público y de observancia general, en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio extranjero para la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; reglamentaria de las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, función y

⁶⁴ *Idem.*

prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.⁶⁵

Con esto quiero hacer notar que es cierto que existe una norma secundaria que va a regular la manera en la cual se van a realizar las elecciones dentro de nuestro país, pero además dentro de este código se encuentran regulaciones que indican los diferentes medios de impugnación en materia electoral, así como las sanciones correspondientes por algún tipo de incumplimiento a las reglas para llevar a cabo una elección.

Si bien es cierto que podríamos definir de una forma tan abstracta una elección, la verdad es que no es tan sencillo como pretende verse, pues no sólo es elegir a un ciudadano cualquiera, ese ciudadano debe de cumplir con ciertos requisitos para llegar a ser tomado en consideración para poder llegar a ese cargo de elección popular, y es por eso que otro de los conceptos importantes es el de ELEGIBILIDAD, el cual respecto al glosario del TEPJF, nos dice que es el derecho que tienen los ciudadanos de ser elegidos, sin diferencia

⁶⁵ *Idem.*

o pertenencia a alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la constitución, los cuales en la nuestra se encuentran en los artículos 55 y 58.

Una vez ya establecido este requisito, es necesario que esta elección cumpla con otras características, por ejemplo la elección debe tener EQUIDAD, la cual proviene del latín *aequitas-atís* y significa igualdad de ánimo. La equidad es una técnica de aplicación de la ley a especiales situaciones, es un instrumento de corrección de la ley en los que ésta falle por su excesiva generalidad, adaptando el mandato normativo a las circunstancias concretas del caso específico.⁶⁶

Se entiende a la equidad como un estado de igualdad, de equilibrio, es por eso que considero que es una de los requisitos dentro de una elección.

Otra característica esencial es la LEGALIDAD dentro de una elección, la cual es definida como un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la

⁶⁶ *Idem.*

Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos.

Es el estricto cumplimiento de la normatividad jurídica vigente, la adecuación o fidelidad a la ley en toda la actuación electoral de los ciudadanos, de las agrupaciones políticas y de las autoridades electorales.⁶⁷

Implica el estricto apego a la ley por parte de las autoridades y los participantes en el proceso electoral en todos sus actos.⁶⁸

La OBJETIVIDAD es también importante, pues implica un quehacer institucional y fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa, y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales y unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional,⁶⁹ es decir la objetividad es ver la realidad tal cual es, sin ningún juicio de valor, lo cual también es primordial al realizar una elección.

⁶⁷ GALVÁN RIVERA, Flavio, *El principio de legalidad en materia electoral*, p. 681.

⁶⁸ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *op.cit.*, nota 50, p. 21.

⁶⁹ Glosario TEPJF, *op.cit.*, nota 61.

TRANSPARENCIA es otro aspecto importante, ya que esta se define como la existencia de un marco jurídico que regule el comportamiento del gobierno y sancione las conductas indebidas, mediante la disposición de mecanismos para el monitoreo o vigilancia por parte de los particulares por medio de las cuales se rigen los mecanismos para la justificación de las acciones del gobierno.⁷⁰

Estas exigen el Estado de derecho, es decir, al marco normativo bajo el cual se dirigen y califican las actuaciones y prácticas de las instituciones públicas.

Tal y como ya se ha explicado, estas elecciones se realizan con el objeto que un ciudadano llegue a ocupar un cargo público o de elección popular; este ciudadano se designa con el nombre de CANDIDATO, el cual se define como la persona propuesta y registrada por un partido político ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular.⁷¹

⁷⁰ *Idem.*

⁷¹ Glosario TEPJF, *op.cit.*, nota 61.

El VOTO, también llamado sufragio, es el derecho de participación electoral, es decir, la posibilidad de participar en la decisión que habrá de tomarse por medio de las elecciones.⁷²

Y este voto se realiza a través de una VOTACIÓN, la cual es la acción y efecto de votar, es decir, depositar papeletas en las urnas para designar a los gobernantes de un estado, de acuerdo con un plebiscito acerca de un asunto de interés nacional, aprobar una ley de referéndum o revocar el mandato de un funcionario electo.⁷³ Es el ejercicio de sufragio, se realiza periódicamente mediante la emisión de votos y en ella participan los miembros del cuerpo electoral, que es el conjunto de ciudadanos con derechos políticos.

Hay diferentes clasificaciones para el voto, pero el tipo de voto que se analizará para este tenor es el de VOTO ECONÓMICO, el cual se encuentra definido como el otorgamiento del derecho activo y pasivo del voto en función del ingreso o renta de los ciudadanos. Quien no

⁷² ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *Introducción a la Ciencia Política*, Segunda Edición, México, Editorial Harla, 1990, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, pp. 168-169.

⁷³ *Idem.*

detenta determinado capital, no es registrado en los padrones electorales, quedando por tanto, sin posibilidad de votar.⁷⁴

Este tipo de votación fue importante en algunos países europeos y también se usó en nuestra legislación, pues uno de los requisitos para ejercer el derecho al voto pasivo y activo era contar un capital determinado.

De acuerdo con el glosario de conceptos que se encuentran en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo sucesivo TEPJF, nos dice que BLINDAJE ELECTORAL es el conjunto de acciones realizadas por los organismos electorales en coordinación con los órganos de la administración pública federal, estatal y local, para garantizar la aplicación transparente e imparcial de los recursos públicos y programas sociales y evitar su injerencia en las actividades político-electorales.⁷⁵

De la lectura de este concepto lo que se observa es que si bien es cierto que existen acciones para garantizar la imparcialidad y

⁷⁴ *Legislación electoral mexicana, 1812-1981. Recopilación y estudio introductorio., op. cit.,* nota 13, p. VII.

⁷⁵ *Glosario electoral, op.cit.,* nota 61.

transparencia de una elección, lo importante es demostrar que efectivamente estas acciones logran ese objetivo.

CAPITULO TERCERO.

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE LA REFORMA ELECTORAL DE 2007.

La reforma constitucional que es materia de esta tesis, se publicó el día 13 de noviembre de 2007. Para que esta fuera publicada, fue necesaria la realización de un proceso legislativo, el cual se conforma de la iniciativa, dictamen de la primera y segunda lectura; debate y aprobación de la Cámara de Senadores; minuta; dictamen de la primera lectura, debate y aprobación de la Cámara de Diputados y ya por último, la promulgación del Poder Ejecutivo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En esta reforma constitucional en materia electoral, la cámara de origen fue la Cámara de Senadores y la revisora fue la de Diputados.

1.- CONCEPTO.

El procedimiento legislativo se refiere a un conjunto de formalidades o trámites que constituyen los actos jurídicos, es decir, la manera de hacer una cosa o realizar un acto.

Dicho procedimiento, tiene una serie de pasos, los cuales deben seguir los órganos de gobierno encargados de realizar una ley.

Los pasos a seguir son:

- a) Derecho de iniciativa. Lo tienen el titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Poder Legislativo a nivel federal; en los estados son las legislaturas de los mismos.
- b) Estructurar Comisiones para que se dé curso al trámite legislativo.
- c) Discusión, aprobación y expedición del órgano legislativo, respetando los quórums exigidos para la aprobación de leyes.
- d) Promulgación o veto del Poder Ejecutivo, para que en su caso, se remita al Poder Legislativo, y

e) Publicación por el Ejecutivo.⁷⁶

2.- TÉCNICA LEGISLATIVA.

Para Eugenio Bulygin⁷⁷ y Manuel Atienza⁷⁸, la técnica legislativa constituye el conjunto de recursos y procedimientos para elaborar un proyecto de norma jurídica, bajo los siguientes pasos: primero la justificación o exposición de motivos de la norma, y segundo, la redacción del contenido material de manera breve, clara, sencilla y accesible a los sujetos a los que está destinada.

Tiene como finalidad el asegurar la presencia de condiciones más adecuadas que permitan contar con una ley viable, de contenido posible, financieramente aplicable, con calidad y fácil comprensión.

⁷⁶ VALTIERRA QUINTANA, Jesús, *et. al.*, *Derecho Parlamentario y técnica legislativa en México. Principios generales.*, México, Porrúa, 2006, p. 196.

⁷⁷ BULYGIN, Eugenio, "Teoría y técnica de la legislación", *Revista Mexicana de Estudios Parlamentarios*, México, 1ª época, vol. I, núm. 3, septiembre-diciembre de 1991, p. 37.

⁷⁸ ATIENZA, Manuel, "Razón práctica y legislación", *Revista Mexicana de Estudios Parlamentarios*, México, 1ª época, vol. I, núm. 3, septiembre-diciembre de 1991, pp. 20-22.

3.- PASOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

3.1.- INICIATIVA DE LEY O DECRETO.

3.1.1.- CONCEPTO DE LEY.

La ley proviene del latín *lex, legis*, y significa el precepto o disposiciones dictadas por la suprema autoridad que versan sobre materias de interés común, a través de los cuales se manda o se prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.⁷⁹

3.1.2.- CONCEPTO DE DECRETO.

Deriva del latín *decretum*, significa generalmente la facultad reglamentaria del titular del ejecutivo, pero también se hace referencia a que el Congreso expide, además de leyes y sus reformas, otras disposiciones de carácter particular, es decir, relativas a determinados tiempos, lugares, corporaciones, establecimientos o personas.⁸⁰

⁷⁹ PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Talía, *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y Concordada*, México, UNAM/Porrúa, 2002, p. 172.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 173.

De acuerdo al artículo 71 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos que tienen la facultad de iniciativa son:

- I. El Presidente de la República,
- II. Los diputados y senadores del Congreso de la Unión, y
- III. Las legislaturas de los estados.⁸¹

La iniciativa es el documento formal con una propuesta de ley o decreto que los órganos facultados presentan ante el Congreso para su estudio, discusión y en su caso, aprobación.

Debe cumplir con determinados requisitos que se encuentran en la constitución, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos y su reglamento.

⁸¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- ELEMENTOS ESENCIALES DE LA INICIATIVA DE LEY.

La primera parte, que es llamada iniciativa de ley, consta de tres partes, que son:

1. Exposición de motivos.
2. Texto de la ley o decreto, y
3. Artículos transitorios o disposiciones finales.

4.1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es la parte preliminar de una ley, reglamento o decreto en la que se dan a conocer las razones, motivos o justificaciones que la sustentan. Quien tenga el derecho de iniciar la ley, (Artículo 71 de nuestra Constitución) presenta los argumentos con los que trata de convencer a los legisladores para modificar, reformar, adicionar, derogar o crear una nueva ley.⁸²

⁸² *Glosario de Términos Parlamentarios*. Orden Jurídico Nacional. www.gobernacion.gob.mx

El Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente: “Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación”.

La exposición de motivos es de gran utilidad para resolver problemas en la interpretación de una reforma o adición, ya que es ahí en donde el legislador plasma las razones y la intención de realizar esa reforma.

De acuerdo a la técnica legislativa, la exposición de motivos deberá tener los siguientes elementos:

1. Nombre de la cámara destinataria o de origen.
2. El fundamento constitucional, legal y reglamentario del derecho para iniciar leyes o decretos.
3. Una breve introducción del contenido del documento, todo ello para crear una visión más amplia de lo que se pretende.

4. Los antecedentes de la nueva ley o de lo que se pretenda reformar.
5. Si existe, hacer una breve referencia a la jurisprudencia sobre la ley que se pretende crear, reformar, adicionar y/o derogar a la legislación de otros países y a algún caso relevante que pueda ayudar a ilustrar mejor al legislador.
6. La explicación de los preceptos de la ley que se propone, para despejar posibles dudas en su interpretación.
7. Si se usan, hacer referencia a diferentes técnicas de investigación como encuestas, entrevistas, censos, etc.
8. Una síntesis en donde se exponga la viabilidad del proyecto y su impacto en la vida cotidiana con su aplicación.⁸³

Lo que proponen los legisladores es consolidar la democracia, corrigiendo lo que no funciona, y se espera que México sea más democrático y menos injusto.

⁸³ LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, *Técnica legislativa y proyecto de Ley. En Elementos de técnica legislativa*, México, UNAM/Porrúa, 2002, p. 184.

Para ello, se realizaron diferentes trabajos, como las propuestas de los partidos de nuestro país y la participación de ciudadanos y diversas sociedades civiles que se interesan por el tema electoral.

La exposición de motivos de esta reforma en materia electoral, tiene tres objetivos:

El primero es el de disminuir el gasto en las campañas electorales, esto mediante la reducción del financiamiento público, en un 70% en las elecciones que renuevan a la Cámara de Diputados, y en un 50% cuando es en las elecciones del Presidente y las dos cámaras del Congreso de la Unión. Con ello se pretende reflejar un ahorro de más del 85% en el monto absoluto que reciben anualmente los partidos políticos.

También se propone, de acuerdo a la participación que hacen los ciudadanos respecto a esta iniciativa, reducir el tiempo de campañas electorales: en el caso de presidente de 186 días a 90, y de 45 días cuando se trate de elecciones intermedias y cuando se renueve la Cámara de Diputados.

El segundo objetivo se refiere al fortalecimiento de las atribuciones del Instituto Federal Electora y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. También propone la renovación escalonada de consejeros y magistrados electorales.

El último objetivo es referente al tema de las elecciones y los medios de comunicación, además se propone elevar a rango constitucional las regulaciones a las que debe sujetarse la propaganda gubernamental, en el periodo electoral y en periodos no electorales.

4.2.- TEXTO DE LA LEY O DECRETO.

Después de ser explicados los objetivos que pretende esta reforma, se pasa al análisis de la cámara de origen, que en esta ocasión es la Cámara de Senadores. Ahí se le pasa un documento llamado:

4.3.- PROYECTO DE DECRETO.

Dentro del mismo, se presentan las propuestas acerca de cómo van a reformarse esos artículos constitucionales, y presentan la forma en la

que considera la cámara de origen que deben quedar estructurados los artículos que se reformarán.

Para el tema de la tesis, es importante el análisis de artículo 41 constitucional, para ser más exactos, es en la parte II., en donde se analiza el financiamiento de los partidos políticos, diciendo que se garantizará en la ley que los partidos políticos realizarán de manera equitativa sus actividades, además de fijar reglas para el financiamiento de los partidos y sus campañas electorales. Otro punto importante es el financiamiento público sobre el privado.

Se menciona también que la ley va a establecer el monto máximo que tendrán las aportaciones de los simpatizantes de los partidos políticos, el cual no podrá exceder del 10% del monto del tope fijado de la elección presidencial anterior.

Es importante también lo mencionado en la parte V., ya que hay un órgano que es parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual se va a encargar de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Otro artículo relevante al tema es el 116 en su parte IV., inciso h), ya que alude a los límites de las aportaciones de los simpatizantes en los estados, no deberán exceder al 10% del tope fijado a las elecciones del gobernador anterior. Y en caso de incumplimiento, que se establezcan sanciones.

4.4.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS O DISPOSICIONES FINALES.

Esta es la última parte, y se enumeran diversas aclaraciones que no se encuentran dentro de los artículos que se van a reformar, en esta reforma electoral en 2007, se señala que el decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Se refiere también a las elecciones de los años 2007, 2008 y 2009, al determinar que el monto del financiamiento público se distribuirá en un 30% en forma igualitaria y en un 70% de acuerdo a la votación obtenida en la elección de diputados federales inmediata anterior.

4.5.- DICTAMEN DE LA PRIMERA LECTURA.

En este dictamen, las comisiones a las cuales se les entregó el proyecto de reforma de la Cámara de Origen, que en este caso es la de Senadores, emiten sus análisis respecto a lo emitido por la Cámara de Senadores.

Las Comisiones que hacen este análisis son las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos.

Para una completa investigación de esta reforma en materia electoral, fueron necesarias tres reuniones, las cuales se llevaron a cabo los días 5, 10 y 11 de septiembre del año 2007.

Dichas Comisiones hicieron las siguientes consideraciones en materia de financiamiento de los partidos:

Consideraron muy conveniente la propuesta de modificar la forma de cálculo de financiamiento público ordinario destinado a los partidos políticos nacionales, basándose en solo dos factores: un porcentaje

establecido en la Constitución, del salario mínimo vigente en el Distrito Federal y el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado del primer factor se multiplica por el segundo y el monto que resulta es el total a distribuir entre los partidos políticos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias.

Con ello esperan conseguir el beneficio de reportar a la sociedad transparencia y claridad en el costo del sistema de partidos, tal y como lo dice el proyecto de iniciativa.

Se propone también que en el año de la elección general, es decir, cuando se renueven el Poder Ejecutivo y Legislativo, el financiamiento de las campañas sea equivalente al 50% del que cada partido recibe por financiamiento ordinario; y en el caso de elección intermedia, sea del 60%.

Respecto al financiamiento privado se plantea fijar un monto máximo de las aportaciones de los simpatizantes partidistas, equivalente al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la elección de Presidente de la República en la elección inmediata anterior. Con lo

anterior, se estima el monto máximo de financiamiento privado para cada partido.

Después de esas consideraciones, las Comisiones presentan un PROYECTO DE DECRETO, es decir, la propuesta de los artículos reformados.

Elas proponen que el artículo 41, quede de la siguiente manera:

Artículo 41 Base II inciso c) párrafo segundo:

...La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento de tope de gastos establecidos para la última campaña presidencial; asimismo, ordenará los procedimientos para el control y vigilancia de origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

4.6.- DICTAMEN DE LA SEGUNDA LECTURA.

En financiamiento privado, se mantienen firmes las ideas del dictamen de la primera lectura.

4.7.- DEBATE Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA SEGUNDA LECTURA.

En esta parte de la reforma, los senadores continúan con un análisis ya más detallado de los artículos que quieren modificarse, para ello realizan una investigación más exhaustiva. En cuanto al tema de financiamiento privado, algunos de los senadores expresaron las siguientes ideas:

El senador Carlos Navarrete Ruiz, coordinador del grupo parlamentario del PRD comentó que: "...la esencia de la reforma, se trata de impedir que a partir del 2009 el poder del dinero legal, por encima del escritorio, que el IFE le entrega a los partidos políticos, pero también el dinero ilegal que llega por debajo de los escritorios en efectivo a las oficinas de las empresas de radio difusión, el poder del dinero de origen incierto, el poder del dinero sea expulsado de la lucha por el poder en México, y que establezcamos normas y reglas que permitan que los políticos en campaña, los candidatos en busca del

voto popular se concentren con sus partidos, con sus afiliados, con sus simpatizantes en la promoción de ideas, de programas, de proyectos para convencer a cada mexicano y a cada mexicana de la viabilidad de su proyecto político, pero que lo hagan con instrumentos transparentes, y de terminar de tajo con la carrera al despeñadero que todos los políticos llevamos varios años recorriendo, de la búsqueda incesante de dinero a cómo de lugar...”

La idea de este senador es que se establezcan normas para que los candidatos realicen sus actuaciones en las campañas, usando el dinero que le otorga el Estado y sus simpatizantes de manera transparente y lícita.

El senador Manlio Flavio Beltrones Rivera, coordinador del grupo parlamentario del PRI, expresó que: “...tampoco podía preverse que el modelo de financiamiento público y privado diera lugar a procesos onerosos que no correspondían a las condiciones económicas y sociales del país, porque en una sociedad desigual como la nuestra, el imperativo de métodos de competencia equitativa y justa, es doblemente significativo. Justamente, para que los mecanismos de la

democracia procedimental generen autoridades y representantes que atiendan con legitimidad y eficacia los poderes públicos.

Nadie podrá estar satisfecho con procesos electorales que saturan la vida privada, los espacios públicos y acosan los hogares y las familias con campañas sucias que tergiversan el sentido democrático de la competencia electoral.”

Con estas ideas, lo que se pretende es que el modelo que proponen para el control de financiamiento de los partidos políticos, sea acorde al sistema económico que tenemos en el país, para que de esta forma pueda garantizarse que los partidos políticos compitan de una forma justa y equitativa.

El coordinador del grupo parlamentario del PAN, Santiago Creel Miranda, expuso las siguientes consideraciones: “...la reforma tiene dos motivaciones centrales: Una es la urgencia de limitar la influencia de dinero en las campañas políticas y en las elecciones...”

El cambio que hoy planteamos a consideración de la Asamblea limita la influencia del dinero, porque prohíbe que los gobernantes utilicen

recursos del pueblo para promocionar su imagen o sus intereses electorales.

También limita el dinero porque rompen con la vinculación entre partidos políticos y organizaciones gremiales, vinculación muchas veces basada no solamente en intereses políticos, sino en algunos casos también en intereses de carácter económico.

En una sociedad como la nuestra, en la que pocos tienen mucho y muchos no tienen casi nada, la fuerza del dinero avasalla, la fuerza del dinero corrompe, y además pervierte los procesos electorales.

Por eso, esta reforma que el día de hoy votamos versa sobre los límites que debe tener el dinero en las campañas políticas, esa es precisamente la causa específica de esta reforma. El dinero es lo que ha distorsionado, es lo que ha pervertido la relación entre medios electrónicos, partidos y candidatos, donde se mezclan intereses económicos, comerciales, políticos e informativos.”

De acuerdo con el senador del PAN, la reforma tiene varias consideraciones en cuanto a dinero se refiere, ya que él estima necesario limitar el dinero que se le otorga a los partidos en sus

campañas, pues esto es un elemento primordial para la realización de las campañas electorales, puesto que la información que llega a los electores, lo hace de manera tergiversada, trayendo como consecuencia una inequidad en el procedimiento.

De igual manera, el senador Arturo Escobar y Vega del grupo parlamentario del PVEM coincide en que el dinero otorgado a los partidos políticos debe disminuir, al igual de establecer límites en cuanto al financiamiento privado de los partidos políticos: "...Algunos de los elementos positivos son:..., disminuir el financiamiento para las campañas electorales, tanto Diputados como Presidente; los límites para el financiamiento privado."

El senador Gabino Cué Monteagudo del grupo parlamentario Convergencia, opinó lo siguiente: "...esta reforma no está solo llamada a atender aspectos torales que nos permitan contar con un sistema electoral más justo, equitativo y moderno, sino a responder en su totalidad a la demanda ciudadana que hoy en día exige procesos electorales menos costosos y más transparentes."

4.8.- PODER EJECUTIVO.

Después del análisis y aprobación del proyecto en la Cámara de Origen y en la Cámara Revisora, se envía al Poder Ejecutivo para su promulgación.⁸⁴

4.9.- PUBLICACIÓN.

Una vez promulgada, se publica en el Diario Oficial de la Federación. La reforma en materia electoral fue publicada el 13 de noviembre de 2007 y entrada en vigor fue al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

⁸⁴ ZORRILLA MARTÍNEZ, Pedro, TORRES ESPINOSA, Rosa Alba, *El proceso legislativo federal en México*, México, IJ/ UNAM, pp. 49 y 50. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/910/6.pdf>

CAPÍTULO CUARTO.

EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO MEXICANO BAJO LA REFORMA ELECTORAL DE 2007.

Desde que se integran los países soberanos, enfocados a la participación de los ciudadanos mediante el voto popular a aspirar a un cargo de elección popular, los partidos políticos se ven en la necesidad de reunir dinero y bienes para que esto sea posible.

A manera que van evolucionando, aparecen las aportaciones de sus simpatizantes, como un tipo de financiamiento para estos partidos.

Al inicio de estos partidos, las aportaciones eran solo de los miembros que pertenecían a la clase alta. Posteriormente, sindicatos se unían a los partidos políticos y estos proporcionaban sus aportaciones.

Sin embargo, este tipo de aportaciones no tenía regulación alguna, y tenía como consecuencia que los simpatizantes aportaran sin restricción alguna.

El primer país en tener una regulación para las aportaciones del financiamiento privado fue Francia en el año de 1946, en donde hace la asignación de recursos públicos a los partidos políticos.

A partir de este primer antecedente, los demás países se interesan por regular a este tipo de financiamiento, tal y como sucede en México, en donde se encuentra regulado en nuestro actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 77.

1.- FINANCIAMIENTO PRIVADO. CONCEPTO.

Este tipo de financiamiento es, por decirlo de una manera clara, aquel que no proviene del Estado, pues son los simpatizantes o afiliados a algún partido político quienes realizan diferentes aportaciones.

José Wondelberg define al financiamiento privado como: “el financiamiento estimula una mayor fuente de contacto entre la sociedad y el partido político; se entiende que además estimula una mayor sensibilidad de los partidos a la voluntad del electorado, ya que este puede retirarles sus aportaciones en cualquier momento.

Se concentra en el quién y cuánto se puede aportar legalmente en ingresos a los partidos o candidatos, así como el registro de esa información en la contabilidad de la campaña política.”

De la lectura de dicho concepto podemos inferir que efectivamente el financiamiento de carácter privado es importante para el desarrollo de las elecciones, ya que permite un mayor acercamiento entre los electores y los partidos políticos.

Estimula, además el interés por los ciudadanos en la elección, así como una mayor identificación entre el candidato y el elector.

Si el ciudadano puede retirar sus aportaciones en el momento en que lo desea, es importante que el partido utilice bien esos recursos, a fin de garantizar que esos electores continúen aportando.

2.- MODALIDADES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO.

Existen diferentes medios para que los partidos políticos puedan obtener dinero a partir del financiamiento privado. Se encuentran

regulados en el art. 78 fracción III punto 4 del COFIPE. Los mecanismos por los que los particulares pueden aportar son:

- a) Las cuotas de sus afiliados, las aportaciones de sus organizaciones sociales y las aportaciones voluntarias de los candidatos que sirvan exclusivamente para su campaña.

Los partidos políticos determinan las cuotas que las personas que sean miembros de su partido van a aportar.

Estas cuotas tienen dos modalidades:

- Cuotas ordinarias. Cada partido dentro de su estatuto, decide la periodicidad de las mismas. Los miembros del partido tienen que aportar necesariamente.
- Cuotas extraordinarias. Son aquellas que no se encuentran previstas dentro de las cuotas ordinarias, pues son inesperadas.

Para este tipo de aportaciones existen las siguientes reglas:

- I. Cada partido político va a decidir los montos máximos y mínimos de estas aportaciones.

- II. Los partidos políticos deben expedir recibos foliados para los militantes del mismo que hayan aportado, los cuales contendrán el nombre completo, domicilio, clave de elector, y puede ser que se incluya el registro federal de contribuyentes del aportante.
- III. Las cuotas de los candidatos exclusivas para su campaña, respetarán el límite del párrafo 5.
- IV. No podrán recibir aportaciones en dinero o especie con un monto superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gasto de campaña presidencial de la elección inmediata anterior.
- V. Las aportaciones en dinero de personas físicas o morales, no podrán exceder de un límite anual a un .5% del monto total de la campaña presidencial.
- VI. El mismo supuesto aplica en las aportaciones realizadas en parcialidades.

b) Las donaciones.

Los miembros de los partidos no sólo aportan dinero, pueden aportar en especie, ya sean bienes muebles o inmuebles. Y también existen reglas para poder donar a un partido político:

- I. Estos bienes sólo deberán ser destinados para el cumplimiento del objeto del partido político que fue beneficiado.

c) Los créditos de las entidades financieras.

Los partidos políticos pueden tener cuentas, fondos o fideicomisos para inversión, con el objeto de obtener rendimientos financieros. Teniendo las siguientes reglas:

- I. Las instituciones bancarias deben estar domiciliadas en México.
- II. Se debe informar a la Unidad de Fiscalización a más tardar cinco días después de haber celebrado el contrato. Entregando una copia fiel expedida por la institución.

III. Las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán sujetos al secreto bancario y fiduciario.

IV. Los rendimientos que se obtengan, serán exclusivamente destinados para cumplir con el objeto del partido político.

d) Autofinanciamiento.

Son los ingresos que los partidos obtienen de sus actividades promocionales como rifas, sorteos, etc. Con el objeto de tener fondos.

Para el teórico Carlos Manuel Rosales⁸⁵ las modalidades del financiamiento privado son:

a) Las membresías de sus afiliados.

b) Las donaciones individuales.

c) Las donaciones de grupos de interés o instituciones económicas.

d) Créditos.

⁸⁵ ROSALES, Carlos Manuel, "¿Qué es el dinero blando?: Sobre los apoyos independientes en las campañas electorales." *Revista QUID IURIS*, Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, año 4, vol. 10, septiembre 2009, p. 125-126.

e) Las actividades del partido que generan algún tipo de utilidad.

Es una clasificación más sencilla que toma en cuenta la clasificación que se encuentra en el COFIPE.

3.- ÁREAS DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE DEBE REGULAR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.

De acuerdo con Jaime F. Cárdenas⁸⁶, son cinco las áreas que la legislación electoral debe regular, respecto al tema de financiamiento privado:

3.1.- LÍMITE DE DONATIVOS.

Esto es de vital importancia, ya que al establecer un límite se evitara que los grupos de interés privado sean quienes se apoderen y tomen el control de un partido. Lo que se pretende es que el mayor número de donantes contribuyan con los partidos.

⁸⁶ Cárdenas Manuel F., *El financiamiento privado y su contexto*, p. 165-169.

3.2.- DESGRAVACIONES FISCALES.

Este sistema va a favorecer a los pequeños donantes, ya que siguiendo la regla de que entre mayor es la cantidad del donativo, menor es la desgravación fiscal y lo mismo en sentido inverso.

Y para que no se preste a un exceso si el donativo es de una cantidad alta, éste deja de ser susceptible de esa desgravación.

3.3.- PROHIBICIÓN DE CIERTOS DONATIVOS.

Son los donativos que realizan ciertos grupos con fines de utilidad general, por ejemplo los grupos religiosos, o del extranjero, empresas contratadas por el Estado, así como empresas que tengan por objeto el juego, la apuesta, prostitución, etc.

3.4.- PUBLICIDAD DE DONATIVOS.

Lo que propone Jaime F. Cárdenas en este sentido, es que se conozca de una forma clara quién o quienes aportan.

Además de que se identifique quién es el donante y se expidan los recibos correspondientes, considera necesario que este donativo sea

publicado antes o después de las elecciones, además de que sirva como prueba para los diversos medios de impugnación en materia electoral que puedan presentarse.

3.5.- CONTROL DE DONATIVOS.

Propone dos vías para llevarlo a cabo:

a) A través de un autocontrol de los partidos acerca del manejo y la administración de sus recursos.

b) A través del control del Estado.

Ambas vías establecerán prohibiciones y las sanciones correspondientes, así como el órgano facultado para conocer de las mismas.

4.-MÉTODOS PARA INCREMENTAR Y REGULAR EL FINANCIAMIENTO PRIVADO EN EL ESTADO MEXICANO.

Como se ha analizado anteriormente, si bien es cierto que el financiamiento de carácter privado ya se encuentra regulado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su

artículo 77 y siguientes, esta no es suficiente y existen vacíos legales, los cuales son necesarios analizar.

En primer lugar, el objetivo de la reforma electoral es que el financiamiento público se encuentre sobre cualquier otro tipo de financiamiento, ya que de esta forma, de acuerdo con lo que persigue la reforma, existe un mayor control del dinero destinado a las campañas electorales por parte del Estado, a través del financiamiento público.

El derecho comparado ha utilizado algunos métodos para incrementar el financiamiento privado:

1. Reducir el financiamiento público.

Este sistema consiste en no otorgarle al partido financiamiento público para todas las actividades del partido y establecerlo solamente para las actividades electorales relativas a los gastos de campaña.

Otra de las formas de reducir este tipo de financiamiento es potenciando el financiamiento público indirecto sobre el directo,

con la intención de que el Estado no tenga que entregar periódicamente y en efectivo grandes sumas a los partidos.

De esta manera, se podrá tener un mayor control de lo que se gaste, y traerá como consecuencia que los simpatizantes o miembros del partido aporten más para poder sufragar los gastos del partido político de su preferencia, y por lo tanto el financiamiento privado aumentará.

2. El método de *matching funds* estadounidense.

El método utilizado en Estados Unidos para obtener aportaciones, es a través de dos vías: el financiamiento del Estado y el financiamiento privado.

El sistema de financiamiento público, funciona solamente en las elecciones presidenciales.

En ese país se utiliza el método de *matching funds*, el cual consiste en que un candidato puede recibir el financiamiento público, solo si reúne una determinada cantidad de dinero recaudado por el financiamiento privado.

Cuando un candidato acepta el dinero que le otorga el Estado, esto significa que, estará sujeto al límite de gastos establecidos. El escoger por un sistema de financiamiento u otro es solamente para los candidatos a la presidencia, pues en las elecciones de la Cámara de Representantes o Diputados no existe límite en el financiamiento.

Los candidatos a la elección presidencial, que eligen aceptar el financiamiento del Estado, no deben rebasar un límite por Estado de \$ 200.00 USD o 16 centavos multiplicados por la población en edad de votar.

Los ciudadanos que realizan alguna aportación para las campañas electorales presidenciales, en su declaración de impuestos anual marcan la casilla el recuadro que dice *income tax checkoff*. Es muy parecido a lo que sucede en nuestro país, pues los simpatizantes que aportan a un partido reciben también una reducción fiscal en el Impuesto sobre la Renta.

En Estados Unidos no existe ninguna regulación para las actividades que realizan los partidos políticos. Las actividades

independientes, entendidas como los mensajes a favor o en contra de algún candidato, no están sujetos a límites. Ya que el hacerlo va en contra de la Primera Enmienda de los Estados Unidos de América, que a la letra dice:

“El Congreso no hará ley alguna con respecto a la adopción de una religión o prohibiendo el libre ejercicio de dichas actividades; o que coarte la libertad de expresión o de la prensa, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente, y para solicitar al gobierno la reparación de agravios.”

3. Topes porcentuales.

Esto es la implementación de poner topes al financiamiento público, pues tiene estrecha relación con el financiamiento de carácter privado.

En el caso del sistema electoral alemán, este porcentaje es del 50%.

Este análisis se relaciona con el segundo objetivo de la reforma, que es el de reducir los tiempos de campañas electorales.

Los tiempos de campaña electoral para Presidente se redujeron de 186 a 90 días y en las demás elecciones de 90 a 45 días. Esta reducción de tiempos propuesta en la reforma serviría para reducir el dinero que se gasta en la campaña electoral.

Si bien es cierto que los tiempos en la campaña electoral se han reducido, la realidad es que se empieza a gastar desde antes, pues existen candidatos que antes del tiempo de la precampaña ya realizan actividades en las que se muestran como posibles precandidatos, y esto tiene como consecuencia que exista una inequidad entre los candidatos que realizaron estas actividades y entre los que respetaron los tiempos establecidos. Lo cual se ve reflejado en el voto de los ciudadanos, pues los porcentajes que obtuvieron los partidos son diversos.⁸⁷

Todo ello derivado de la falta de regulación no prevista en la reforma electoral de 2007, pues dentro del COFIPE están regulados sólo las precampañas y campañas electorales, lo que trae como consecuencia que los partidos políticos busquen otras formas de obtener ese dinero

⁸⁷ De acuerdo con la publicación del periódico Milenio del día 2 de julio de 2012 la coalición Compromiso por México (PRI-PVEM) obtuvo 38.21%, la coalición Movimiento Progresista (PRD-PT-MC) obtuvo 31.59%, el Partido Acción Nacional (PAN) obtuvo 25.41 % y el Partido Nueva Alianza (PANAL) obtuvo el 2.29 %.

para las campañas electorales a través de Asociaciones Civiles o Empresas, las cuales no se encuentran contempladas en el Código Electoral.

En la última elección se observaron esas irregularidades respecto al dinero usado en la campaña electoral, por ejemplo en el exceso en los espectaculares, la entrega de despensas, el caso MONEX, poniendo en duda el objetivo de dicha reforma al no conocer el monto real utilizado en las campañas electorales.

Otra parte importante del problema, lo constituye la sanción de los partidos políticos por exceder el tope de gastos de campaña, pues se reduce a multas en dinero o amonestaciones a los partidos políticos.

No obstante, que en el COFIPE, esto se encuentra regulado en el artículo 83 al establecer que los partidos deben entregar a la Unidad de Fiscalización del IFE diversos informes en distintas etapas:

- a) Informes trimestrales. Se presentarán a más tardar 30 días siguientes a la conclusión del trimestre. Se suspenden durante el año electoral.

- b) Informes anuales. Se presentan a más tardar los 30 días siguientes al último día de diciembre.
- c) Informes de precampaña. Se presentan por cada uno de que serán precandidatos a más tardar 30 días después de concluir la precampaña.
- d) Informes de campaña. Los partidos entregan dos informes:
 - 1) Informes preliminares. Se entrega con fecha al 30 de mayo a más tardar de los primeros 15 días de junio.
 - 2) Informes finales. Se presentarán a más tardar 60 días después de la jornada electoral.

Pareciera que todo se encuentra regulado, y pudiera llegarse a la conclusión de que efectivamente, esto está en orden, sin embargo, esto no es así pues la Unidad de Fiscalización del IFE cuenta con bastante tiempo para analizar estos informes:

- a) 60 días para los informes anuales y precampaña.
- b) 120 días para los informes de campaña.

Y si existen dudas, el partido tiene otros 10 días para aclararlos.

Desde este análisis se concluye que a pesar de que en la ley se encuentran regulados estos informes y a simple vista se observa un proceso de fiscalización, en la realidad esta no es efectiva, ya que la entrega de resultados de esta fiscalización es tardada y ya no tiene el efecto deseado.

Se da el caso de que un partido no tenga bien su informe de campaña, y no tenga repercusiones, pues estas surtirán efecto 120 días después. Con ello aunque se demuestren esas irregularidades, es probable que el candidato ya haya tomado su cargo. Entonces el objetivo no tiene caso y peor aún si deriva en un juicio, lo cual retardaría ese procedimiento de fiscalización.

5.- CONSECUENCIAS DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO.

Este tipo de financiamiento, es importante, pues a través de él, los partidos políticos pueden obtener dinero que les servirá tanto para el desarrollo de sus actividades, como para los gastos en los tiempos de precampaña y campaña electorales.

El objetivo de la reforma electoral era el regular este tipo de financiamiento privado, para evitar mayores gastos en los tiempos de campaña y precampaña electorales, sin embargo no ha sido efectivo, por lo que se ha señalado con anterioridad.

Por lo que es necesario ampliar el rango de fiscalización, no reducirlo. Y de esta manera lograr el objetivo de esta reforma en materia electoral, que es la de tener un mayor control respecto al dinero que se gasta en las elecciones. Ya que lo más importante es tener una certeza jurídica en los gastos de los procesos electorales.

Actualmente con las reformas constitucionales de 2011 en materia de derechos humanos, se presenta un cambio respecto a conformación de cuáles son los nuevos derechos humanos abriendo un nuevo panorama.

Nuestra constitución ha cambiado el nombre de su primer capítulo por el de “De los Derechos Humanos y sus Garantías” en donde se salvaguardan los derechos humanos de los individuos a través de la misma constitución y los Tratados Internacionales que México ha suscrito.

El sentido de los derechos políticos también ha cambiado, pues a pesar de que no se encuentran dentro de los primeros artículos de la constitución, estos ya son derechos humanos por los diversos tratados internacionales en los que nuestro país es parte.

En la Ley 23.054 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, mejor conocido como Pacto de San José de Costa Rica, de la cual nuestro país es parte, y que en su artículo 23 nos dice que: “Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

...

B) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

C) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

La mentalidad respecto a que los partidos políticos son lo importante, debe cambiar, pues ahora el individuo, en este caso los ciudadanos,

son más importantes que los partidos políticos. Tal y como se expresa en nuestra constitución y en el Pacto de San José de Costa Rica.

Por lo tanto es de vital importancia tener una mejor regulación en materia electoral, para que de esa manera se respeten esos nuevos derechos humanos de los ciudadanos que ejercen el derecho al voto.

CAPÍTULO QUINTO.

DERECHO COMPARADO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO.

Conociendo ya nuestro tema, es importante hacer mención también de cómo se desarrolla y que visión tienen otros países. Para efectos de esta tesis tomaré en cuenta a tres países que considero son los más representativos: Colombia y Alemania por un lado, y en contraste tomaré como referencia al país de Estados Unidos de América.

1.- ALEMANIA.

1.1.- SISTEMA ELECTORAL.

1.1.1.- ANTECEDENTES.

El 19 de julio de 1996 por una sentencia del Tribunal Constitucional alemán se modificó el sistema de financiamiento, destinándose las subvenciones públicas en exclusiva a los gastos derivados de las campañas electorales. El tribunal sostuvo en esta sentencia que si el Estado financiaba la actividad ordinaria de los partidos interfería en el

proceso de formación de voluntad del pueblo, pues este proceso debía preceder a la formación de la voluntad del Estado, y no en sentido inverso.

Hay otra sentencia importante en este tribunal la cual fue dictada el 9 de abril de 1992, se destacó la independencia de los partidos frente al Estado, señalándose que éstos debían conservar su carácter de grupos libremente fundados y enraizados en el ámbito político social. El tribunal reconoció desechando el criterio anterior, la facultad constitucional del Estado de otorgar recursos a los partidos políticos para el financiamiento de su actividad en sentido general, pero estableció límites para que los recursos públicos dispensen a los partidos de la necesidad de esforzarse por el apoyo financiero de sus miembros y simpatizantes. El límite fue que el financiamiento público nunca podrá ser superior a 50% de los ingresos de los partidos.

Es decir, el método alemán aplica la imposición de topes al financiamiento público observando alguna relación de proporción con el financiamiento privado.⁸⁸

⁸⁸ Cárdenas, Jaime F., *op. cit.*, nota 86, p. 166.

1.2.- ACTUALIDAD.

1.2.1.- ELECCIONES DEL PARLAMENTO FEDERAL ALEMÁN (*Bundestag*).

La elección de los diputados del Parlamento Federal (*Bundestag*) se realiza por la combinación de un sistema mayoritario y de otro proporcional, tal y como se realiza en la conformación del Congreso de la Unión en nuestro país, sin embargo existen sus diferencias.

Cada votante tiene derecho a dos votos: el primero de ellos, llamado *Erststimme*, se emite por un candidato específico en el distrito electoral del votante. Quien gana es decidido por mayoría, es decir, quien tiene más votos gana. Y el ganador representa a ese distrito en el *Bundestag*.

El segundo voto, llamado *Zweitstimme*, va dirigido a la lista de un partido. En cada Estado Federal (*Land*) se presenta una lista de candidatos por cada partido político (*Landesliste*). Este tipo de votación corresponde al sistema proporcional.

Para que un partido político entre en el Parlamento alemán, es necesario que tenga un mínimo de 5% del *Zweistimme*, o bien, que gane por lo menos en 3 distritos por medio del *Erststimme*.

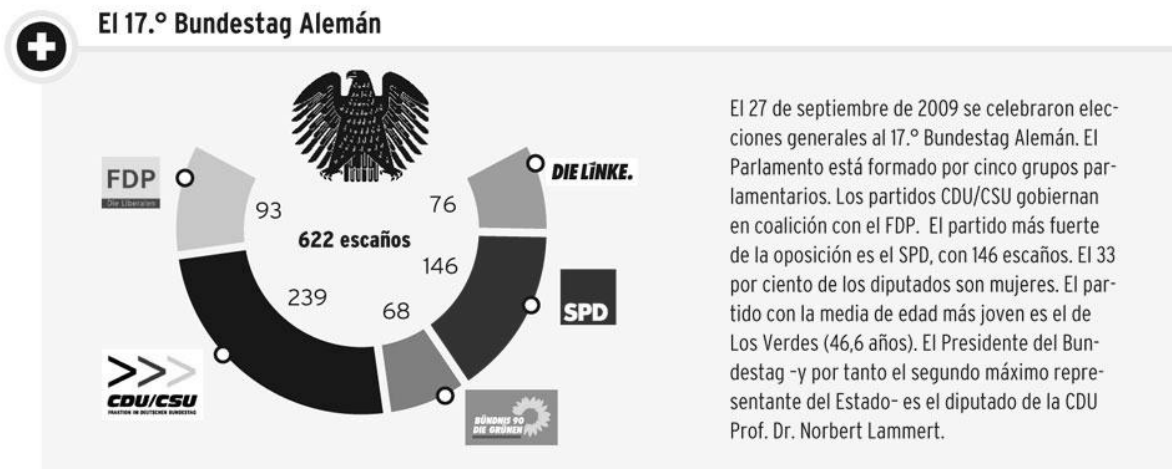
En las *Landesliste* se reúnen los nombres de diez a treinta políticos destacados, y se ordenan de acuerdo con la influencia que tengan los partidos. Esto es determinante porque se rige bajo el sistema proporcional, ya que el número total de asientos del *Bundestag* se determina por la proporción de los *Zweistimme*.

En primer lugar se distribuyen los asientos de los candidatos individuales del *Erststimme* y posteriormente, de acuerdo a la *Landesliste*, se determinan los candidatos que se integrarán en su totalidad el *Bundestag*. Hago mención también, que el lugar que ocupe el candidato en la *Landesliste* es determinante, ya que será en ese orden que serán escogidos dichos candidatos. La *Landesliste* es similar a nuestras listas de candidatos plurinominales.

Igualmente es importante mencionar que, en el caso de que un partido gane más asientos por *Erststimme*, de los que tendría derecho de acuerdo a su parte proporcional determinada por el *Zweistimme*, podrá

mantener esos asientos, y el número total de asientos en el *Bundestag* aumentará esa proporción.

Esta es la conformación actual del *Bundestag*.⁸⁹



1.2.2.- ELECCIONES MUNICIPALES.

Son las elecciones al *Stadtrat* (Consejo de la ciudad) y al *Gemeinderat* o *Kreisrat* (Consejo de la municipalidad). Estos Consejos también son conocidos como *Kommunalparlamente* (parlamentos municipales).

El municipio es una unidad independiente, tiene la llamada *Kommunale Selbstverwaltung*, es decir, autonomía administrativa

⁸⁹ s.a., *La actualidad de Alemania*, Fráncfort del Meno, Societäts-Verlag, 2010 p. 53.

municipal, por tanto, deciden todos los asuntos del municipio, pero dentro del marco de las leyes del Estado Federal y de los Estados Federados.

1.3.- DONATIVOS PRIVADOS.

En Alemania se admite la práctica de los donativos privados. Se exige la publicidad respecto a quién es el donante, y se prohíben determinados tipos de donativos. Por otra parte, se concede la posibilidad de desgravarlos de la declaración personal del impuesto sobre la renta.

La ley fundamental del Bonn, en los artículos 2.1 y 9.1 regula la entrega de donativos, así como de los derechos de participación en la voluntad política y esto se encuentra en los artículos 20.2, 33.1 y 38.

El proceso de donativos adquiere una gran importancia cuando se permiten mediante ley, bonificaciones o penalizaciones de orden tributario. Cuando esto sucede, puede afectar el principio de igualdad de oportunidades y de igual participación del ciudadano en el proceso de la formación de la voluntad política.

Esto que también fue de preocupación para el derecho alemán, fue reflejado, en un voto particular realizada por el Juez Böckenförde, respecto a la sentencia del 14 de julio de 1986 dictada por el Tribunal Constitucional alemán, sobre donativos a los partidos políticos, en donde algunos puntos importantes expresados por el Juez son:

1.- Si se toma en cuenta que el Estado considera el derecho de los ciudadanos a la misma participación en la toma de decisiones políticas a la hora de conceder ventajas fiscales para las asignaciones a los partidos políticos, sería lógico que solo obtuvieran esos beneficios fiscales las personas físicas, más no las jurídicas, ya que estas como tales no tienen derechos de intervención política. Ya que si se otorgaran estos beneficios, se iría en contra del principio de igualdad, pues las posibilidades adicionales de influir con ventaja fiscal en la toma de decisiones políticas a todas aquellas personas físicas que estuviesen detrás de dichas personas jurídicas.

2.-El derecho de los ciudadanos a la misma participación en la toma de decisiones políticas prohíbe además, que el límite de la deducción fiscal para asignaciones de partidos sea de 100,000 D.M.. Esto trae como consecuencia que aunque exista una compensación de

oportunidades, se sigue favoreciendo al ciudadano individual con ingresos elevados en su posibilidad de influir con sus aportaciones financieras en la toma de decisiones políticas.

Las empresas económicas de mayor importancia y otros grupos de intereses con gran capacidad financiera, podrían asignar a los partidos con beneficios fiscales, un múltiplo de 100,000 D.M., según el número de sus filiales o sub-organizaciones, logrando así una influencia determinante sobre un partido.⁹⁰

Esto sirvió como precedente para que Alemania tenga una regulación minuciosa acerca de las donaciones, lo cual se encuentra en la Ley sobre Partidos Políticos del año de 1984, que en su artículo 25 establece que:

- I. Los partidos están legitimados para aceptar donaciones con las siguientes excepciones:
 1. Donaciones de fundaciones políticas.
 2. Donaciones de corporaciones, uniones personales y masas patrimoniales que según sus respectivos estatutos, el objeto

⁹⁰ *Cfr.* Boletín de Jurisprudencia Constitucional, "Jurisprudencia Constitucional extranjera", Madrid, Cortes Generales, núm. 67, noviembre de 1986, pp. 1316 y 1317.

fundacional o cualquier otro documento constituyente y de acuerdo con la gestión efectiva de sus respectivos asuntos sirvan única e inmediatamente a fines de utilidad general, benéficos o religiosos.

3. Donaciones procedentes de fuera del ámbito territorial, a menos que:

a) Dichas donaciones reviertan para un partido directamente del patrimonio de un alemán en el sentido de la ley fundamental o de una empresa cuyas participaciones sean propiedad de alemanes en el sentido de la ley fundamental en más de 50%.

b) Donaciones de un partido extranjero que este *sic* representado en el Parlamento Europeo, o de un miembro extranjero del Parlamento Europeo, o que

c) Sea una donación efectuada por un extranjero cuyo monto no supere a los 1,000 D.M.

4. Donaciones de asociaciones profesionales que hayan sido entregadas a estas con instrucciones de remitirlas a un partido político.

5. Donaciones que en cada caso superen los 1,000 D.M. y cuya procedencia no sea constatable o quienes la hacen manifiestamente sino intermediarios de terceras personas no identificadas.
 6. Donaciones que manifiestamente se conceden en expectativa de conseguir determinadas ventajas económicas o políticas.
- II. Las donaciones entregadas a un partido o a una o varias de sus agrupaciones territoriales, cuyo valor total rebase en un año natural la cifra de 20,000 D.M., habrán de consignarse indicando en la memoria contable la cantidad y la dirección del donante, así como la cifra total de la donación.
- III. Las donaciones ilícitas según el inciso 2 del apartado 1, deberán ser remitidas inmediatamente por el partido que las reciba a la mesa de la Dieta Federal.⁹¹

Todo ello se realiza con el objetivo de poder cumplir con el derecho de igualdad de oportunidades que ya ha sido mencionado anteriormente y en donde se aspira a que el ciudadano tome una decisión basado en

⁹¹ Cfr. Anexo II de la obra de GARCÍA Pelayo, Manuel, *El Estado de partidos*, Madrid, Alianza Editorial, 1986, p. 182.

un sistema de paridad, lo cual traerá como consecuencia una auténtica democracia.

Por otro lado observo que hay un interés por conocer de dónde provienen los recursos que obtienen los partidos políticos, es por ello que existen diversos filtros para que un particular pueda aportar y apoyar a algún partido político en Alemania.

2.- COLOMBIA.

La ley 58 del año 1985, es el primer antecedente legislativo de financiación de campañas electorales en Colombia, en esta ley se reguló la financiación privada de las campañas electorales y la financiación indirecta por parte del Estado. Estuvo vigente hasta el año de 1991, ya que en esa fecha es cuando se eleva a rango constitucional el tema de financiación de los partidos políticos trazando pautas a nivel estatal para las campañas electorales.⁹²

En el año de 1994, se expide la Ley Estatutaria No. 130 llamada también Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos, en

⁹² RESTREPO H. Nydia, *Financiamiento de los partidos, movimientos políticos y campañas electorales en Colombia*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2011, Serie Doctrina Jurídica, p. 185-225.

donde se reguló el tema de financiación de los partidos políticos y las campañas electorales.

En su artículo segundo, esta ley estableció requisitos muy poco exigentes para la personería jurídica, ya que solo exigía la cantidad de 50 mil firmas o haber obtenido en la elección inmediata anterior por lo menos la misma cantidad de votos o haber alcanzado curul en el Congreso de la República.

Cumpliendo esos requisitos, basado en el principio de igualdad de oportunidades que esa misma ley proponía, todos esos partidos gozaban de los beneficios que el Estado les otorgaba, como el derecho a la financiación permanente y de sus campañas políticas, acceso a los medios de comunicación del Estado y la posibilidad de avalar candidatos a cargos y corporaciones públicas, sin ningún requisito adicional. Todo ello trajo como consecuencia que abundaran las micro-empresas electorales⁹³ y que para el año de 2003 existieran en Colombia 73 partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

⁹³ Cfr. RESTREPO Herrera, Nydia y SÁNCHEZ de Alfonso, Celia América, *Financiación de Partidos Políticos y Campañas Electorales*, Lima Perú, X Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur, 28 al 30 de enero de 2003.

Debido a ese exceso, el Congreso de la República de Colombia, introdujo modificaciones al sistema electoral con normas más rigurosas,⁹⁴ lo cual se vio reflejado en las elecciones de 2006, pues de ser 73 se pasó a 16 partidos.

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2207 en el año 2003 en donde se ordenaba a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y a los grupos significativos de ciudadanos que postularan candidatos, determinar para cada lista y en cada circunscripción electoral, la persona responsable de la presentación de los informes públicos y de la rendición pública de cuentas que sería solidariamente responsable con el partido. Argumentaban que la responsabilidad debía recaer en la cabeza de cada uno de los candidatos y no del partido político.⁹⁵

Los partidos políticos no estuvieron de acuerdo, y a través de sus representantes en el Congreso de la República de Colombia, nueve días antes de las elecciones de 2003, dentro de la denominada Ley de

⁹⁴ Un ejemplo de las mismas, puede observarse en la modificación al artículo 2º de la A.L., en donde a la letra dice: "Los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos podrán obtener personería jurídica con votación no inferior al 2% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado"; con la modificación se elevó el porcentaje al 3% sólo para las elecciones de Congreso del año 2014.

⁹⁵ RESTREPO H. Nydia, *op. cit.*, nota 92, p. 185-189.

Presupuesto (Ley 844 17 de octubre 2003), introdujeron un artículo que exoneraba de responsabilidad en la rendición de cuentas a los partidos políticos y sus representantes, tesoreros o auditores, haciéndola caer exclusivamente en los candidatos.

Estas leyes tuvieron poca vigencia y el siguiente año, se expidió el AL Núm. 02, en donde se dispuso que, para continuar con el principio de igualdad electoral entre los candidatos, se regularía la financiación preponderantemente estatal de las campañas presidenciales.

La norma superior no estableció un porcentaje que el Estado debía aportar, es por eso que la Corte Constitucional al momento de hacer la revisión previa decretó que el Estado debe financiar más del 50% de las campañas para las elecciones presidenciales de los candidatos de los partidos y movimientos políticos que reúnan con los requisitos marcados en la ley.

La normatividad en materia electoral vigente en Colombia es muy amplia, pues se encuentra en la Constitución Política de Colombia, en la Ley secundaria No. 130 del año de 1994, en el Decreto 2207 de 2003, y en diversas Resoluciones de la Comisión Nacional Electoral.

Todo ello con el objeto de cubrir la mayor cantidad de regulaciones para evitar que sus elecciones se encuentren influidas por diversos factores como la corrupción o narcotráfico y no se logren unas elecciones equitativas.

Para los colombianos el derecho al voto es un derecho fundamental, tal y como lo establece el artículo 40 de su constitución, el cual forma parte del título segundo denominado: De los derechos, garantías y deberes, formando parte del capítulo primero que es el de los derechos fundamentales y que nos explica que: “Todo ciudadano⁹⁶ tiene derecho a la conformación, ejercicio y control del poder político y para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

⁹⁶ Para ejercer la ciudadanía en Colombia, se establece la edad de 18 años. (Artículo 98. Parágrafo)

4. ...

5. ...

6. ...

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad...”

Posteriormente en el capítulo 5 de esa Constitución denominado de los deberes y obligaciones, en su artículo 95 punto cinco, dentro de las obligaciones de las personas y de los ciudadanos colombianos está el participar en la vida política, cívica y comunitaria del país. Todo ello tiene lógica, ya que existen diferentes formas de participación política en Colombia.

Actualmente, en Colombia existen dos regímenes en materia de financiación: uno para las elecciones presidenciales, y el otro, para las que no lo son.

Hay un sistema mixto de financiamiento en la política en donde convergen fondos de carácter público y privado, con el predominio del

privado en lo perteneciente al financiamiento privado y en las elecciones diferentes a las de Presidente de la República, predomina el financiamiento estatal. Y los recursos para la financiación de estos sistemas son independientes el uno de otro.

2.1.- FINANCIACIÓN DIRECTA.

El Estado contribuye en la financiación, mediante la creación de un fondo especial de financiación de partidos y campañas políticas constituido con un aporte de 150 pesos por cada ciudadano inscrito en el censo electoral y también por las multas que resulten de la vulneración a las disposiciones legales en materia electoral. El dinero se distribuye de acuerdo a criterios de uniformidad y representación.

2.2.- FINANCIACIÓN INDIRECTA.

El Estado otorga un apoyo indirecto a través de donaciones en especie, como el derecho a obtener líneas especiales de crédito, descuentos en la contratación de propaganda electoral y acceso a los medios de comunicación, con el propósito de realizar divulgación política en cualquier tiempo. Y se distribuyen en partes iguales en un

40% y el 60% restante, es de forma proporcional al número de escaños que tengan los partidos o movimientos en la Cámara de Representantes.⁹⁷

Cuando se trata de la campaña presidencial, la ley determina expresamente el monto del anticipo que se debe designar a la propaganda electoral y el que se reserva a otros gastos de campaña, tanto en primera como en segunda vuelta, se prevén restricciones al porcentaje de ingresos que se pueden invertir en la propaganda. El número de vallas, avisos en publicaciones escritas y cuñas radiales que puede tener cada candidato es fijado por la organización electoral.

Treinta días anteriores a la elección presidencial, las campañas podrán contratar espacios para divulgar propaganda electoral con las empresas privadas de televisión. Lo que me resulta curioso es, que una empresa de televisión por suscripción, no puede transmitir propaganda electoral. Respecto a la prensa escrita y la radio, podrán hacerlo dentro de los 3 meses anteriores a la elección tendrán una tarifa inferior a la mitad de la que regía para estos mismos espacios

⁹⁷ RESTREPO H. Nydia, *op. cit.*, nota 92, p. 193.

durante el año anterior, siguiendo claro está, las condiciones de igualdad.

Los concesionarios y operadores privados de radio y televisión, deben rendir un informe semanal ante la Comisión Nacional Electoral.

2.3.- FINANCIACIÓN PÚBLICA.

Consiste en la facultad que tienen la Comisión Nacional Electoral de determinar una suma fija de dinero a pagar por cada voto válido que se obtenga en una contienda electoral, esto se realiza con la idea de sufragar los costos en los que incurrió el candidato, de acuerdo al apoyo popular que ha obtenido. Esta reposición de gastos de campaña no se realiza de forma automática, ya que se establece en relación con el número de votos depositados a favor del candidato o lista de candidatos, y esto lo hacen dentro del mes siguiente de la elección, a través de los partidos y movimientos políticos, y estos, a su vez los entregan a sus respectivos candidatos.

2.4.- FINANCIACIÓN PRIVADA.

Es el conjunto de normas que posibilitan a partidos y candidatos la obtención de recursos en el sector privado para financiar sus campañas, y pueden ser: los aportes de los afiliados, donaciones de personas físicas o jurídicas, líneas especiales de crédito y las provenientes de las actividades de los partidos.⁹⁸

La Comisión Nacional Electoral determina el máximo de los recursos que los candidatos pueden gastar en la campaña electoral teniendo en cuenta los costos de la campaña, el censo electoral de las circunscripciones y la aprobación que el Estado haga para reponer parcialmente los gastos efectuados por ellas. En la campaña presidencial, solo se permiten donaciones de personas físicas, esto se debe a que la Corte considera que los derechos políticos se reconocen únicamente a las personas físicas.

En los demás tipos de elecciones, los partidos o movimientos políticos y candidatos, pueden recibir contribuciones económicas de cualquier tipo de personas, siempre y cuando no se rebase el tope fijado por la Comisión Nacional Electoral; incluso hasta podría darse el caso de

⁹⁸ *Ibidem*, p. 196.

que una sola persona sea la que financie la totalidad de la campaña electoral.

El legislador, a través de una norma estatutaria previó que el monto máximo de las contribuciones o donaciones por parte de particulares sería hasta del 20% del tope de gastos de campaña presidencial, pues recordemos que, la campaña electoral presidencial es predominantemente estatal; las aportaciones de familiares se encuentran reguladas también, pues no deben pasar del 4% del tope de campaña.

Dentro del artículo 110 de la Constitución de Colombia, se establece que quienes desempeñen funciones públicas no pueden hacer contribuciones a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo las excepciones de ley, ya que su incumplimiento constituye causal de remoción del cargo o pérdida de la investidura.

También, conforme al AL Núm. 01 de 2009, se prohibió a los partidos políticos, movimientos y candidatos recibir financiación para campañas electorales, de personas físicas o morales de carácter extranjero. Con

el objetivo de tener un mayor control respecto a las aportaciones de dinero que reciben estos partidos y movimientos políticos.

2.5.- PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.

Es a partir del artículo 103 de la Constitución Política de Colombia en donde se regulan estas formas de participación, las cuales son: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria de mandato.

El segundo párrafo del mismo artículo, hace mención que será el Estado quien contribuya a la organización, capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin decremento a su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concentración, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Esto lo hace para llevar un control acerca de todas esas asociaciones de ciudadanos, así como de las actividades que estas realizan.

Los ciudadanos son los facultados para fundar estas asociaciones, movimientos y partidos políticos, ellos son los que las organizan y tienen la libertad de poder asociarse o de retirarse. Esto se encuentra en el artículo 107 de su constitución.

2.6.- PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS.

Los partidos políticos y los movimientos políticos deben regirse bajo los principios rectores de: transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género, y tienen además, el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

2.7.- DEBERES DE LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS Y CANDIDATOS.

La Constitución de Colombia, en su artículo 107, establece la obligación para los partidos, movimientos políticos y candidatos rendir informes públicos acerca del origen, monto y destino de sus ingresos. En la campaña presidencial, el gerente es el encargado de administrar

los recursos, a través de una cuenta única, y, en cuanto a la rendición pública de cuentas, es responsable solidario con el candidato, auditor y tesorero, no solo de la oportuna presentación de los informes, sino también, del cumplimiento de las normas sobre financiación.

En las demás campañas, los candidatos deben rendir cuentas ante el partido o movimiento político que los avaló, el cual elabora una cuenta por cada lista que presenta ante la organización electoral. Los candidatos de los movimientos sociales, designan un responsable de la rendición de cuentas. Después de ser revisados por la Comisión Nacional Electoral se publican estos informes en un diario de amplia circulación nacional.

Este informe de ingresos debe contener las contribuciones de los miembros, donaciones, rendimientos de las inversiones, rendimientos netos de actos públicos, de la distribución de folletos, insignias, publicaciones, y toda actividad lucrativa del partido o movimiento, además de contener la identificación de los deudores y acreedores, así como las ayudas en especie valoradas en su precio comercial y el dinero público.

El informe debe además, relacionar los gastos de administración, oficina y adquisiciones, inversiones en material para el trabajo público, actos públicos, servicio de transporte, gastos de capacitación e investigación política, gastos judiciales y de rendición de cuentas, gastos de propaganda política, cancelación de créditos y aquellos que sobrepasen la suma fijada por la Comisión Nacional Electoral.

Se debe anexar a este informe una lista detallada de las donaciones y créditos relacionando el importe, el nombre de la persona, su identificación y dirección.

2.8.- CUANTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO.

Los partidos políticos, movimientos políticos, sociales o grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, deben acreditar ante la Comisión Nacional Electoral un sistema de auditoría interna para garantizar el adecuado control en el mantenimiento de los ingresos y gastos de la campaña y como condición necesaria para recibir los aportes de la financiación estatal y/o particular. La auditoría externa es ejercida por la Comisión Nacional Electoral por conducto del Fondo de Financiamiento de Partidos y Campañas electorales y se

contrata con cargo al porcentaje del monto global de las apropiaciones presupuestales destinadas a la financiación estatal⁹⁹

2.9.- SANCIONES.

El Consejo Nacional Electoral, es el órgano facultado para adelantar investigaciones administrativas de manera oficiosa o por denuncia para verificar el estricto cumplimiento de las normas sobre financiación y sancionar a los partidos, movimientos y candidatos que las infrinjan con multas. La violación de topes de campaña se sanciona con la pérdida de la investidura o del cargo. Una vez establecida la violación, la Comisión Nacional Electoral debe presentar ante las autoridades competentes la sanción correspondiente. Esto se encuentra establecido en el AL Núm. 01 de 2003, pero aún no se ha podido hacer efectiva por falta de reglamentación legal.

En Colombia también se ha protegido el origen del dinero que reciben los movimientos políticos o los partidos, pues como se han presentado casos en los que se han vinculado a los mismos con personas

⁹⁹ GUTIÉRREZ, Pablo y ZOVATTO Daniel, coords., *Financiamiento de los partidos políticos en América Latina*, México, Instituto Internacional para la democracia y asistencia electoral , Organización de los Estados Americanos, UNAM , 2011, p. 222.

relacionadas con el narcotráfico, en el año de 2009 se realizó el A.L. No. 1 en donde se dispuso que los partidos o movimientos políticos deben responder por avalar candidatos elegidos o no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular que hayan sido o fueren condenados mediante sentencia debidamente ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, delitos contra mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, en cuyo caso las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, en caso en el cual el nominado podrá designar libremente el reemplazo.

Las denuncias por violación de topes, solo se podrán presentar dentro de los treinta días siguientes a la elección presidencial y las sanciones

a imponer en este caso, son multas entre el 1% y el 10% de lo desembolsado por el Estado, congelación de los giros respectivos, devolución de los recursos entregados y pérdida del cargo (uninominales) o de la investidura (plurinominales), según el procedimiento contemplado para declarar la nulidad de la elección por la jurisdicción contencioso administrativa en el primer caso y por el procedimiento de pérdida de investidura definido en la Constitución y en la ley para los segundos.

Los Directivos de los partidos políticos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere la Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

2.10.- CUADRO DE SANCIONES IMPUESTAS A LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS O CANDIDATOS.¹⁰⁰

AÑO	CONCEPTO	NÚM.	CONCEPTO	NÚM.	CONCEPTO	NÚM.	CONCEPTO	NÚM.	TOTAL
2006	RENDICIÓN DE CUENTAS	26	PROPAGANDA	16	ENCUESTAS	1			43
2007	RENDICIÓN DE CUENTAS	10	PROPAGANDA	17					27
2008	RENDICIÓN DE CUENTAS	21	PROPAGANDA	56					77
2009	RENDICIÓN DE CUENTAS	17	PROPAGANDA	70			VIOLACIÓN DE TOPES	3	90
2010	RENDICIÓN DE CUENTAS	14	PROPAGANDA	12			VIOLACIÓN DE TOPES	2	28

¹⁰⁰ Fuente CNE.

3.- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Al igual que nuestro país, los Estados Unidos de América tienen una división tripartita de poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) los cuales son base para su sistema de *checks and balances* (controles y balances). Sus estados se organizan de la misma manera, es decir, cada uno cuenta con sus poderes, su propia constitución y su autonomía política y administrativa.

3.1.- PODER EJECUTIVO.

3.1.1.- PRESIDENTE.

La cabeza de este poder es el presidente, quien también es el jefe de Estado y de Gobierno. Es electo cada cuatro años, con la posibilidad de reelección inmediata.

La forma en que se elige al presidente, es de manera indirecta, pues es el Colegio Electoral conformado por miembros que se eligen en comicios de ciudadanos de cada estado. Esto no sucede de igual forma en nuestro país, pues la forma de elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se hace a través del voto de cada uno de los ciudadanos que conforman la lista nominal de electores.

3.1.2.- VICE-PRESIDENTE.

Esta figura no existe en nuestro país actualmente, sin embargo en Estados Unidos, es él quien asume el cargo de presidente en caso de la ausencia total de este, ya sea por remoción, muerte o renuncia.

El vice-presidente es electo junto con el presidente en una misma planilla electoral, la cual es presentada ante los comicios de los estados.

3.2.- PODER LEGISLATIVO.

El Congreso de Estados Unidos es bicameral, tiene una cámara alta que es el Senado y una cámara baja, que es la Cámara de Representantes.

Cada una de las cámaras tiene comités especializados.

3.2.1.- SENADO.

También se denomina cámara alta. Está compuesta por 100 miembros, cada estado nombra a dos representantes. Su duración es

de seis años, pero un tercio de este se renueva cada dos, con posibilidad de reelegirse indefinidamente.

3.2.2.- CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Es la denominada cámara baja. Se compone de 435 miembros. Su número se designa de manera proporcional a su población. Tienen una duración de dos años. Al igual que los senadores, los representantes pueden reelegirse indefinidamente.

3.3.- PODER JUDICIAL.

La Suprema Corte de Justicia es la representante, y se encarga de revisar la constitucionalidad de las leyes que emanan del Legislativo.

Tiene un tribunal supremo que tiene nueve jueces vitalicios.

En nuestro país la representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se conforma con 11 ministros y estos no son vitalicios, sino que se renuevan de forma escalonada cada quince años.

3.4.- SISTEMA ELECTORAL.

Quien dicta las normas en esta materia es cada uno de los estados.

Tienen un sistema de mayoría relativa, cuando son las elecciones de los miembros del Congreso Federal y los Congresos locales. Aquí no existe la fórmula de representación proporcional.

Actualmente existen en Estados Unidos 435 distritos electorales y cada uno elige a un representante de la cámara baja (senado). Se elige de acuerdo a la población, pues hay un representante por cada 500,000 habitantes. Este número varía pues cada 10 años se hace una redistribución, de acuerdo al censo del país.

Las elecciones en las que se renueva la totalidad de la cámara se realizan cada dos años, el primer martes de noviembre de los años pares. Ese mismo día se renueva también un tercio de la cámara alta.

La elección del presidente de Estados Unidos es indirecta, pues es un Colegio Electoral el encargado de elegirlo.

El Colegio Electoral se conforma de representantes de los estados y para determinar el número de representantes que le toca a cada

Estado, será el mismo número de representantes en el Congreso esto es, el número de representantes del estado de la cámara baja y la cámara alta.

Los ciudadanos de cada entidad federativa, eligen a una plantilla de electores, y el partido con la mayor votación en cada estado, se lleva a todos los delegados para que integren el Colegio Electoral.

3.4.1.- ELECCIONES PRIMARIAS.

Existen varios tipos de elecciones primarias. Puede ser una elección preferencial, que es cuando los electores votan directamente por el candidato a la presidencia.

También pueden ser una elección indirecta, que es cuando se eligen a los delegados que van a estar en las convenciones nacionales.

Otra posibilidad son las primarias cerradas donde solo pueden votar las personas que son simpatizantes de un partido político.

Las primarias abiertas es cuando se permite la participación de los ciudadanos sin restricción alguna.

3.4.2.- TEMPORADA ELECTORAL.

Dura más de un año en Estados Unidos, inicia desde el momento de la nominación que dan ambos partidos.

Las elecciones primarias comienzan en febrero del año electoral y terminan en junio.

Posteriormente, se realizan las elecciones secundarias y los representantes de estas elecciones, en el mes de noviembre votan por el candidato que representará a su partido.¹⁰¹

3.4.3.- SISTEMA DE PARTIDOS.

Los partidos están protegidos en la Constitución con la libertad de asociación, la cual se encuentra en la Primera Enmienda. Cada estado regula sus elecciones primarias y decide acerca de los derechos de participación de los aspirantes a ocupar un cargo de elección popular.

Existen dos partidos políticos en Estados Unidos: los federalistas y los demócrata-republicanos.

¹⁰¹ DENNENBERG, R.V., *Understanding American Politics*, segunda edición, trad. Margarita Moreno de Gesundheit, México, Editorial Gernika, 1992, p.137-158.

Los partidos norteamericanos tienen un origen parlamentario, pero han tenido una evolución y se convirtieron en enormes maquinarias electorales manejadas por políticos profesionales cuya única intención era el organizar el apoyo de los ciudadanos a candidatos durante las elecciones.

Para definir quién será el candidato, los partidos se reúnen en Convenciones nacionales, donde los delegados electos por los ciudadanos de cada estado mediante elecciones primarias en donde votan por el candidato de su elección. En esa convención los delegados definen cuál va a ser la plataforma electoral del partido.

3.4.4.- SISTEMA DE *MATCHING FUNDS*.

En Estados Unidos de América, para incrementar la participación del financiamiento privado como porcentaje del financiamiento total, se han propuesto desde la reducción del subsidio público, manejan un sistema denominado *matching funds*, el cual consiste en que el gobierno otorga un subsidio igual al monto recolectado por particulares.

En materia de ámbito personal de las limitaciones a la aportaciones privadas, no hay un consenso general al respecto. En los Estados Unidos de América, a nivel federal, se prohíbe que las corporaciones mercantiles y los sindicatos como tales contribuyan a las campañas políticas, aunque es posible salvar este obstáculo si se organiza un PAC (*Political Action Committee*), de forma que los integrantes de las corporaciones o sus empleados puedan contribuir al financiamiento de una campaña.¹⁰²

Este método es una forma inteligente de limitar el financiamiento público, pues el gobierno otorga un subsidio público igual al monto recolectado en el financiamiento privado.¹⁰³

3.4.5.- TAX CREDIT SYSTEM.

Este sistema de desgravamiento fiscal consiste en que al contribuyente se le devuelve, de los impuestos que pagó al Estado, una determinada cantidad según la suma de la donación política que hubiera efectuado.

¹⁰² Barquín Álvarez, Manuel, *Propuesta sobre el financiamiento en México*, p. 132-160

¹⁰³ Cárdenas, Jaime F., *op. cit.*, nota 86, p. 166.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. En las leyes electorales que han estado vigentes en nuestro país, el factor económico ha sido determinante para ocupar cargos de elección popular.

SEGUNDA. En las primeras leyes electorales, se exigía al candidato que quería participar en la elección una determinada cantidad de dinero para participar en una contienda electoral restringiendo el acceso a todos los ciudadanos pues sólo las clases privilegiadas participaban, concentrándose el poder en unos cuantos.

TERCERA. Es a partir del año de 1973 en la Ley Federal Electoral, donde ya no existen requisitos que hagan mención expresa a la cuestión económica para que los ciudadanos participen en una contienda electoral, sin embargo, aunque en la ley ya no se expresaba que como requisito para contender en la elección el candidato tuviera una determinada cantidad de dinero, esta supresión tuvo como efecto que el aspecto económico continuara siendo vital para el desarrollo de las campañas electorales.

Teniendo como consecuencia un cambio en la forma de aportar en este tipo de financiamiento, ya que anteriormente se aportaba para el

individuo que aspiraba ser candidato, y cambia por aportar a los partidos políticos, continuando hasta la actualidad.

CUARTA. El Estado es la forma de organización política de nuestro país, el cual se conforma por tres elementos constitutivos, (territorio, población y gobierno) sin embargo, estos elementos constitutivos se han modificado para adaptarse a nuestra realidad social actual, contrastando con las teorías de los autores clásicos respecto a la descripción y concepto de estos elementos constitutivos.

QUINTA. Es de considerar que el financiamiento que reciben los candidatos de parte de los ciudadanos para su campaña política es reflejo de que estos ciudadanos se sienten identificados tanto con el candidato como con sus propuestas.

Esto facilita el reconocimiento de los candidatos una vez que han ganado ese cargo, ya que desde la campaña electoral los ciudadanos que ayudaron a financiar su campaña le han otorgado dicho reconocimiento.

SEXTA. Los elementos constitutivos del Estado pueblo y gobierno mantienen una relación estrecha, ya que es el pueblo quien a través de su voluntad, la cual se expresa al momento de realizar el voto, decide quiénes son los candidatos que los representarán.

Manifestándose con esta práctica el poder de dominación (*Herrschen*) al que Jellinek aduce.

SÉPTIMA. La reforma constitucional en materia electoral planteó tres objetivos principales: el disminuir el gasto de campaña y pre-campaña electorales, el reducir el tiempo de campaña electoral y el fortalecimiento de las atribuciones del Instituto Federal Electora y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Destacando que en los dos primeros, no se ve reflejado en la realidad, ya que en las elecciones posteriores a esta reforma electoral se han presentado diversas denuncias en estos temas.

En el último proceso electoral se realizaron 225 denuncias, las cuales abordan el tema de la fiscalización. Es por ello que, aunque la reforma electoral propuso buenos objetivos, es necesario crear mecanismos efectivos para la solución a estos problemas.

OCTAVA. Una modificación en la actual regulación respecto al tema del financiamiento privado es necesaria debido a la importancia de este tipo de financiamiento en las elecciones de nuestro país, ya que es en este donde los partidos reciben la mayor cantidad de recursos para el desarrollo de las actividades en la campaña y pre-campaña electoral.

NOVENA. Hasta hace unos años los partidos políticos eran el único instrumento a través del cual un ciudadano que aspiraba a participar en una elección para ocupar un cargo público.

Actualmente con las nuevas reformas en materia de derechos humanos, ya no se observa esta perspectiva, con la introducción de las candidaturas independientes, es por ello que es necesaria la adecuación dentro de nuestra normatividad vigente tanto en las leyes reglamentarias como en nuestra Constitución.

DÉCIMA. Es importante el financiamiento privado como factor determinante en una elección, ya que si lo traducimos en publicidad e información, esto influirá en el resultado de una elección, ya que los ciudadanos al momento de realizar su voto recordarán más a un partido que realizó mayor publicidad y dio más información que a otro u otros.

DÉCIMA PRIMERA. En los debates del Poder Legislativo para la aprobación de la reforma electoral de 2007, los legisladores realizaron diversos planteamientos en relación a la importancia del financiamiento privado en la contienda electoral, sin embargo estos no se ven reflejados en el texto legal.

DÉCIMA SEGUNDA. Es necesaria una adecuación a nuestra legislación actual respecto al financiamiento privado.

Puesto que hace falta puntualizar algunas cuestiones, por ejemplo en la regulación respecto a los tiempos de los resultados de los informes que realiza la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, puesto que actualmente no existe una certeza jurídica en cuanto a los resultados de la elección.

Todo ello trae complicaciones, como el hecho de que el informe final de la elección presidencial se entregue una vez que el candidato ya ha tomado posesión dando como resultado que los efectos no surtan y la sanción se determine hasta después.

DÉCIMA TERCERA. El periodo de fiscalización de los partidos políticos debe ser mayor al actual, tener un espectro más amplio no sólo el tiempo de campaña y pre-campaña electorales.

Si se amplía es posible tener una mejor fiscalización, ya que todas las actividades que realicen los partidos políticos, y las aportaciones de carácter privado aportadas a los candidatos y pre-candidatos estarán bajo vigilancia y tendremos un mejor control certeza y equidad en las contiendas electorales.

Es muy similar a lo que sucede en Estados Unidos de América, en donde existe la denominada Campaña Permanente, es un período más amplio y consta de un mayor control de los gastos de financiamiento privado.

Mantener en vigilancia las actuaciones de los candidatos y pre-candidatos desde que tengan la pretensión de competir es una buena medida, ya que de esta manera, el espectro de regulación será más amplio y reflejará de una manera más efectiva el destino del dinero de las aportaciones individuales.

DÉCIMA CUARTA. Con la aprobación de la participación de las candidaturas independientes para las siguientes elecciones, es necesario que también a los candidatos que aspiren a un cargo de elección popular sin la intervención de un partido político sean fiscalizados para continuar con la certeza y equidad en los procesos electorales. Teniendo así un sistema mixto de fiscalización.

DÉCIMA QUINTA. Para Alemania, el aspecto fundamental en las aportaciones en tiempos electorales es el principio de igualdad de oportunidades en la contienda electoral.

Para ello en Alemania existe una regulación muy detallada respecto a este tópico. Los beneficios fiscales se aplican de forma igualitaria en personas morales y en personas físicas.

Las aportaciones individuales tampoco pueden pasar de un determinado tope porcentual, al igual que en México.

Aunque cada país tiene un sistema diferente, el principio de igualdad de oportunidades, podría ser beneficioso para el proceso electoral de nuestro país, pues permitiría que todos los candidatos tuvieran el mismo grado de oportunidad para convencer al electorado.

DÉCIMA SEXTA. Las sanciones que existen en nuestra legislación abarcan solamente multas. Tal y como se reflejan en el actual COFIPE, en el artículo 354.

Por lo que podríamos tomar como referencia lo que sucede en Colombia, en donde también existen sanciones, pero estas son diferentes.

Una buena medida es que el partido y el candidato que no respete los topos porcentuales de campaña y pre-campaña electoral no participe en la siguiente contienda.

De esta manera se garantizará una contienda más equitativa.

BIBLIOGRAFÍA.

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. *Algunos problemas que presenta el financiamiento público de los partidos políticos en un Régimen Federal*. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Instituto Federal Electoral. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad de Quintana Roo.

_____, *Teoría General del Estado*. Oxford University Press. México. 2003.

_____, *Deficiencias del sistema electoral norteamericano*. Serie de Estudios Jurídicos. Número 17. UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2001.

_____, *Introducción a la Ciencia Política*. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Segunda Edición. Editorial Harla. México. 1990.

_____, *Derecho electoral*. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Oxford. México. 2010.

ARGÜELLES, Antonio y Villa Manuel. *Coords. México: el voto por la democracia*. México. Porrúa. 1994.

BUFALA FERRER-VIDAL, Pablo. *Derecho Parlamentario Electoral*.
Porrúa. México. 2008.

CANSINO, César. *Construir la democracia. Límites y perspectivas de la transición en México*. México. Porrúa. 1995.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. *Derecho electoral en México*. Trillas. México. 1999.

Coord. CHÁVEZ HERNÁNDEZ, Efrén. *Introducción al derecho parlamentario estatal: estudios sobre los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2009.

CORDERO ARIAS, Luis Alberto. *La fiscalización del financiamiento de los partidos políticos: Un asunto de conciencia crítica*. TEPJF. UNAM. 1999.

DE LA HIDALGA, Luis. *Teoría General del Estado*. México. Porrúa. 2008.

DUVERGER, Maurice. *Los partidos políticos*. Fondo de Cultura Económica. Primera reimpresión. México. 1961.

FIGUEROA ALFONZO, Enrique. *Derecho electoral*. Segunda Edición IURE Editores. México. 2009.

HERMET, Guy, *et.al.* *¿Para qué sirven las elecciones?* Trad. Diana I. Galak. Fondo de Cultura Económica. México. 1982.

HERNÁNDEZ, María del Pilar, *Diccionario Electoral del Distrito Federal*. Editorial Porrúa. México. 2001.

GALÁN BAÑOS, Israel. *Ciudadanía, base de la democracia*. Cámara de Diputados, LVIII Legislatura. Porrúa. México. 2003.

GALVÁN RIVERA, Flavio. *Derecho procesal electoral mexicano*. MacGraw-Hill. México. 1997.

GARCÍA PELAYO, Manuel. *El Estado de partidos*. Alianza Editorial. Madrid. 1986.

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo. *El estado y los partidos políticos en México (ensayos)*. Colección problemas de México. México. Ediciones Era. 1986.

GUTIÉRREZ, Pablo y ZOVATTO Daniel, coords. *Financiamiento de los partidos políticos en América Latina*. Instituto Internacional para la democracia y asistencia electoral. Organización de los Estados Americanos. UNAM. México. 2011.

KELSEN, Hans, *Teoría general del Estado/ Hans Kelsen*. UNAM. Centro de Investigaciones Multidisciplinarias. México. 2004.

_____, *Allgemeine Staatslehre*. trad. Luis Legaz Lacambra. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. UNAM. México. Ediciones Coyoacán. 2004.

MARISCAL, Ignacio, *Leyes constitucionales de México durante el Siglo XIX*. Oficina Tip de la Secretaría de Fomento. México. 1901.

MARTÍNEZ SOSPEDRA , Manuel. *Introducción a los partidos políticos*. Editorial Ariel. España. 1996.

JELLINEK, G., *Teoría general del Estado*. Tomo I. Librería General de Victoriano Suárez. Madrid. 1914.

LÓPEZ MONROY, José de Jesús. *Sistema Jurídico del Common Law*. Editorial Porrúa. México. 2006.

LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro. *Técnica legislativa y proyecto de Ley. En Elementos de técnica legislativa*. México. UNAM/Porrúa. 2002.

OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús. *Administración y financiamiento de las elecciones en el umbral del siglo XXI*. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral . Tomo II. TEPJF. IFE UNAM UNIVERSIDAD QUINTANA ROO, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. México. 1999.

PALAVICINI, Félix I. *Historia de la Constitución de 1917*. Gobierno del Estado de Querétaro. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretaría de Gobernación. México. 1987.

PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Talía. *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y Concordada*. México. UNAM/Porrúa. 2002.

RESTREPO HERRERA, Nydia, *et. al.*, *Financiación de Partidos Políticos y Campañas Electorales*, X Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur. Lima Perú, 28 al 30 de enero de 2003.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Teoría General del Estado*. México. Segunda Edición. México. Porrúa. 1968.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. *El financiamiento de los partidos políticos*. México. Porrúa. 2007.

SARTORI, G. *Théorie de la démocrate*. Armand Colín. Paris. Francia. 1973.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, *Cuaderno de apoyo. Reforma constitucional en materia electoral*, Subdirección de archivo y documentación. México. 2008.

STIFTUNG, Fiedrich Ebert. *Dinero y partidos. Propuestas para regular los ingresos y gastos de los partidos políticos*. CEPNA S.C. Nuevo Horizonte Editores. México.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. *El contencioso y jurisprudencia electorales en derecho comparado. Un estudio sobre veintiún países de América y Europa.* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2006.

VALTIERRA QUINTANA, Jesús, *et. al.*, *Derecho Parlamentario y técnica legislativa en México. Principios generales.* Porrúa. 2006.

WOLDENBERG, José, *Los partidos políticos y las elecciones de los Estados Unidos Mexicanos.* Nostra. México. 2006.

II. LEGISLACIÓN

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de Colombia.

Decreto 2207 de 2003 de Colombia.

Legislación electoral mexicana, 1812-1981. Recopilación y estudio introductorio. Reforma política. Gaceta informativa de la comisión federal electoral. México 1981.

Ley fundamental de la República Federal de Alemania.

Ley Electoral Federal de la República Federal de Alemania.

Ley 130 de 1994 de Colombia.

III. HEMEROGRAFÍA.

ATIENZA, Manuel. *Razón práctica y legislación. Revista Mexicana de Estudios Parlamentarios*, México, 1ª época, vol. I. núm. 3. Septiembre-diciembre de 1991.

Boletín de Jurisprudencia Constitucional, Jurisprudencia Constitucional extranjera, Madrid, Cortes Generales, núm. 67, noviembre de 1986.

BULYGIN, Eugenio, *Teoría y técnica de la legislación. Revista Mexicana de Estudios Parlamentarios*, México, 1ª época, vol. I. núm. 3. Septiembre-diciembre de 1991.

ROSALES, Carlos Manuel, *¿Qué es el dinero blando? Análisis sobre la naturaleza y relevancia de apoyos independientes en las campañas electorales*. Tribunal Estatal Electoral Del Estado De Chihuahua *Revista Quid Iuris*, México, año 4 vol. 10 septiembre de 2009.

IV. PÁGINAS WEB.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/910/6.pdf>

<http://www.bundestag.de>

http://catarina.udlap.mx/v_dl_a/tales/documentos/ledf/benitez_q_k/capitulo2.pdf

<http://www.derecho-comparado.org/>

<http://www.dw-world.de/dw/article/0,,2237643,00.html>

<http://www.dw-world.de/dw/article/0,,2238675,00.html>

<http://www.fec.gov/law/feca/feca.pdf>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>

[http:// www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)

http://www.moe.org.co/webmoe/index.php?option=com_content&view=article&id=149&Itemid=152

[http://sitl.diputados.gob.mx/LXI leg/cuadros comparativos/1PO3/2849-1PO3-11.pdf](http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/cuadros_comparativos/1PO3/2849-1PO3-11.pdf)

<http://www.te.gob.mx/ccje/glosario>